



**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.N.U.U.
Y PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN
del
"CAMINO DE SANTIAGO"**

AYUNTAMIENTO DE ITERO DE LA VEGA



**AYUNTAMIENTO DE
ITERO DE LA VEGA**



EQUIPO REDACTOR
T. Serrano Iglesias, arqto.
J. de la Parte García, arqto.

FASE: APROBACIÓN INICIAL

SEPTIEMBRE 2014

TOMO 4/6
**CATÁLOGO DE BIENES ARQUITECTÓNICOS-
NORMAS DE PROTECCIÓN**

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.N.U.U.
Y
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL
CONJUNTO HISTÓRICO del
"CAMINO DE SANTIAGO"**

**AYUNTAMIENTO DE
IBERO DE LA VEGA (PALENCIA)**

TOMO 4/6

**CATÁLOGO DE BIENES
ARQUITECTÓNICOS /
NORMAS DE PROTECCIÓN**

CATÁLOGO DE BIENES ARQUITECTÓNICOS
/ NORMAS DE PROTECCIÓN

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.N.U.U.

Y

PLAN ESPECIAL DEL

C O N J U N T O H I S T Ó R I C O

"CAMINO DE SANTIAGO"

ÍNDICE

T.I INTRODUCCIÓN.....	1
Cap. 1 OBJETO DEL CATÁLOGO	1
<i>Sección 1º</i> Encuadre del Catálogo en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico	1
<i>Sección 2º</i> Elementos del Catálogo	2
<i>Sección 3º</i> Régimen General del Catálogo.....	7
Cap. 2 CRITERIOS DE CATALOGACIÓN Y GRADOS DE PROTECCIÓN.....	13
<i>Sección 1º</i> Catálogo Arquitectónico- Criterios de catalogación.....	13
<i>Sección 2º</i> Catálogo Arquitectónico- Elementos singulares.....	14
<i>Sección 3º</i> Catálogo Arquitectónico- Grados de Protección.....	16
Cap. 3 CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN ELEMENTOS CATALOGADOS	20
<i>Sección 1º</i> Catálogo Arquitectónico- Criterios de intervención	20
<i>Sección 2º</i> Catálogo Arquitectónico- Tipos de intervención.....	24
Cap. 4 SOLICITUD DE LICENCIAS	29

T.I INTRODUCCIÓN

En conformidad con la LUCyL y la LMUS 4/2008, el P.E.C.H. tendrá como objetivo la protección del patrimonio desde el planeamiento urbanístico, siendo el objeto del Catálogo establecer los cauces para la protección, conservación y mejora de aquellos espacios o elementos de interés cultural que merecen ser conservados, total o parcialmente, en las condiciones adecuadas para transmitir dichos valores, por lo que deben ser objeto de una gestión especial, mediante el establecimiento de las servidumbres que en cada caso procedan, con arreglo a lo dispuesto en la normativa urbanística y de patrimonio cultural.

El presente Catálogo se redacta en cumplimiento del Artículo 94 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, como una de las determinaciones de ordenación general que deben establecerse a través del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico. El Catálogo constituye en este sentido el instrumento a través del cual se identifican aquellos elementos que por sus valores culturales, o por su relación con el dominio público, deben ser protegidos, conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan.

El Catálogo del P.E.C.H. "Camino de Santiago" de Ibero de la Vega identifica aquellos elementos, dentro del ámbito declarado como Conjunto Histórico, que deben ser objeto de alguno de los grados de protección establecidos por la legislación vigente, encuadrándolos dentro de los mismos e incorporando aquellas indicaciones básicas que permitan garantizar su protección y conservación, constituyendo una de las bases para la protección de su Patrimonio Cultural.

El presente documento de Plan Especial de Protección se redacta como documento complementario de las Normas Urbanísticas Municipales de la localidad, estableciendo determinaciones de carácter vinculante en dicho ámbito que matizan o reemplazan determinaciones expuestas en la normativa general.

Las Normas Urbanísticas Municipales establecen, en este sentido, las bases para la gestión del Patrimonio Cultural del conjunto del municipio, siendo objeto del P.E.C.H. "Camino de Santiago", como instrumento de planeamiento de desarrollo, el ajuste y establecimiento de parámetros específicos que regulen el ámbito declarado Bien de Interés Cultural y el entorno delimitado en el P.E.C.H..

Cap. 1 OBJETO DEL CATÁLOGO

Sección 1º Encuadre del Catálogo en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico

Art. 1º OBJETO

El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico incorpora como uno de sus documentos básicos la elaboración de un Catálogo, cuyo objeto es establecer los cauces para la protección, conservación y mejora del Patrimonio, entendido como el conjunto de los bienes culturales, paisajísticos y ambientales, naturales o realizados por el hombre, que constituyen la identidad de los ciudadanos y que por

su especial interés merecen ser conservados, total o parcialmente, en las condiciones adecuadas para transmitir dichos valores.

El Catálogo identifica aquellos elementos, situados dentro del ámbito P.E.C.H., que por su interés histórico, artístico, tipológico, cultural,... , y en general por sus valores presentes o pasados, merecen ser protegidos, conservados y/o recuperados, estableciendo para los mismos un régimen específico de tutela y protección. Incluye asimismo todos aquellos elementos adscritos a regímenes de protección específicos, previstos en la legislación sectorial en materia de patrimonio cultural, en la normativa urbanística, o por su relación con el dominio público.

El presente catálogo se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como en el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Art. 2º ELEMENTOS INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO

El Catálogo de elementos protegidos del P.E.C.H. incluye todos aquellos elementos cuyos valores culturales, presentes o pasados, deben ser preservados a través de la adscripción de un régimen de tutela y protección específico.

Asimismo, el Catálogo incluye todos aquellos elementos ya adscritos a algún tipo de régimen de protección sectorial, tales como Bienes de Interés Cultural o elementos Integrantes del Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como los incluidos en otros instrumentos urbanísticos y/o de ordenación del territorio.

Art. 3º RELACIÓN CON OTROS CATÁLOGOS

El presente Catálogo constituye la base y documento de referencia para la protección del patrimonio cultural arquitectónico situado dentro del Conjunto Histórico "Camino de Santiago", en Ibero de la Vega, siendo sus determinaciones vinculantes para el resto de instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

El presente Catálogo toma como punto de partida el conjunto de elementos arquitectónicos objeto de protección que se ubican dentro de la delimitación del P.E.C.H..

El Catálogo de Elementos Arqueológicos Protegidos se integra Documento: ESTUDIO ARQUEOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO Y LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DEL P.E.C.H. "Camino de Santiago", en Ibero de la Vega

Sección 2º Elementos del Catálogo

Art. 4º ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO

El Catálogo Arquitectónico es un compendio de los inmuebles, tanto edificios como instalaciones, construcciones o espacios, de valor incluidos en alguno de los grados de protección establecidos en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Elementos de Catalogación Municipal

Se incluyen los elementos que se ubican dentro del término municipal. Dentro de estos destacamos los **Edificios o conjuntos de edificios y elementos de interés de carácter local**, declarados en base a la vigentes Normas Urbanísticas Municipales o el presente P.E.C.H., y al art. 37 de la LUCyL.

ESPACIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS CULTURAL

- ***BIC. Bien de Interés Cultural***

Elemento declarado (o con expediente incoado) como Bien de Interés Cultural, y que merece una especial atención para su conservación y mejora, conforme al art. 8 de la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y el resto de la normativa sectorial vigente.

Se establecen distintas categorías de bienes declarados de interés cultural:

Monumento, Jardín histórico, Conjunto histórico, Sitio histórico, Zona arqueológica, Conjunto etnológico y Vía histórica.

En el presente P.E.C.H., además del propio Conjunto Historicos, el Rollo de Justicia es un BIC con declaración específica (Orden 9-2-1966, BOE 9-3-1966) y su entorno de protección se integra dentro de la delimitación del P.E.C.H. "Camino de Santiago". Cualquier intervención sobre este elemento deberá contar con informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

- ***BIN. Bien inventariado del patrimonio cultural***

Elemento incluido en el inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León (o con expediente incoado) y que, sin llegar a ser declarado BIC, merece una especial consideración por su notable valor, conforme al art. 17 de la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Se establecen también distintas categorías de bienes inventariados:

Monumento inventariado, Lugar inventariado y Yacimiento arqueológico inventariado.

- ***BG. Bien de interés cultural, por declaración genérica***

Por ministerio de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (disposición adicional 2ª) se consideran BIC con carácter genérico, entre otros, los elementos afectados por determinada normativa anterior, que se señala a continuación, así como disposiciones posteriores de la Comunidad Autónoma:

- Castillos (Decreto de 22 de abril de 1949 que protege a todos los castillos de España sea cual fuere su estado de ruina).

- Escudos (Decreto 571/1963 de 14 de marzo que protege los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico).

- Hórreos y pallozas existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León protegidos por el Decreto 69/1984 de 2 de agosto.

El presente Catálogo incluye, como contenidos mínimos:

- Bienes declarados de Interés Cultural, y aquellos en proceso de declaración, con indicación de sus respectivos entornos.
- Elementos incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Aquellos elementos e inmuebles con interés arquitectónico, etnográfico, arqueológico, industrial y los de cualquier otra naturaleza que merezcan conservación y defensa.

El Catálogo incorpora una ficha individualizada de cada uno de los elementos catalogados, indicando en la misma su ubicación, principales datos identificativos, grado de protección, así como las condiciones específicas de intervención sobre cada elemento.

La vinculación con la ficha de referencia, así como el grado de protección propuesto se reflejan en el de Plano de Ordenación correspondiente.

Art. 5º ENTORNO DE PROTECCIÓN

En los entornos de protección las actuaciones deberán ser respetuosas con los elementos protegidos y si son BIC, contar con informe favorable del Servicio Territorial correspondiente, antes de conceder licencia municipal, cumpliendo lo señalado en el art. 36 de la *Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León*.

Con carácter general, para los elementos incluidos en el Catálogo, si no se señala otro entorno de protección en los planos o tiene otro establecido por estar declarado BIC, el entorno de protección será el del propio elemento.

En el caso de los escudos, el entorno de protección se considera el inmueble sobre el cual se ubica el BIC. Cualquier intervención sobre este elemento (BIC) deberá contar con informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

En el caso de BIC situados en suelo rústico, se considerará como entorno de protección una banda de terreno de 50 m. de anchura desde su límite exterior.

Art. 6º RÉGIMEN DEL CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO

La inclusión de un inmueble en este Catálogo supone su adscripción a un régimen especial de conservación del mismo, caracterizado por:

- Obligación de que el régimen de intervención en el inmueble respete la conservación de los elementos del mismo que en cada caso se determina según el grado de catalogación y condiciones particulares del mismo.

- La catalogación excluye al edificio de la situación expresa de fuera de ordenación urbanística, aún cuando las características que presente sean disconformes respecto a la ordenación de la zona en que se encuentre.

- La posible declaración de ruina de un edificio catalogado total o parcialmente excluye la aplicación del criterio de la unidad predial para su demolición; las posibles intervenciones de demolición en el mismo deberán respetar las determinaciones proteccionistas del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

- La destrucción media (entre el 25 y el 75 por ciento), o mayoritaria (cuando supere esos porcentajes), obligará a sujetarse a las nuevas condiciones de edificabilidad señalada en este Plan, con independencia de la reconstrucción de los elementos y características que motivaron su declaración.

La inclusión de un bien en el Catálogo de elementos protegidos implica el obligado cumplimiento de cuantas indicaciones se encuentran desarrolladas en la presente normativa, así como en la legislación vigente en materia de patrimonio cultural, y específicamente la obligación de conservar los elementos catalogados de un edificio, así como la de realizar las intervenciones de acuerdo con las determinaciones específicas que se indiquen. Dicha obligación no supone, en ningún caso, la existencia de una situación de vinculación singular de carácter indemnizatorio.

Cuantos edificios e inmuebles queden incluidos en el régimen de catalogación tendrán la consideración de rehabilitación preferente, a los efectos que fueren oportunos.

Cuando por circunstancias de hecho acreditadas con informe emitido por técnico competente, que se contrastará por los servicios municipales, no sea posible realizar las actuaciones autorizadas, deviniendo en demolición o reestructuración, éstas podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento, mediante nueva licencia, que requerirá la solicitud de informe a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural y sometimiento del expediente a trámite de información pública.

Art. 7º REGISTRO DE ELEMENTOS Y MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO

El Catálogo, salvo para los BIC (que tienen sus propios regímenes legales), podrá ser modificado, tanto para incluir o excluir elementos como para cambiar los entornos o condiciones de protección, a instancia de los particulares o de la Administración, adjuntando informe, redactado por técnico competente en la materia, justificativo de los motivos alegados y siguiendo los trámites de Modificación Puntual del P.E.C.H. o de las N.U.M..

El Ayuntamiento practicará el deslinde del terreno que ha de quedar afecto al elemento o sector objeto de la protección, sin cuyo requisito no se concederán licencias de construcción o urbanización en terrenos colindantes con alguno de estos elementos.

Los elementos con expediente incoado para la declaración de BIC/BIN, hasta su declaración definitiva, se ajustarán a las condiciones que disponga el organismo competente y subsidiariamente a las del Catálogo.

En caso de desestimarse la declaración por no considerarse de la importancia cultural o calidad suficiente, quedarán catalogados como Elementos de interés cultural de carácter local, estando sometidos a las condiciones de protección de las NUM, salvo que se desafecten elementos o entornos por carecer realmente de interés o por desaparición efectiva de los mismos.

Art. 8º AUTORIZACIÓN PARA LAS INTERVENCIONES EN ELEMENTOS PROTEGIDOS

Los elementos y sus entornos, afectados por incoación o declaración de BIC/BIN, se incluyen en el Catálogo a efectos de anotación e identificación, estando sometidos al régimen de normativa, control y disciplina que establece la legislación en materia de patrimonio cultural.

Para los BIC, las licencias se tramitarán conforme a los arts. 34, 36, 39 y 44 de la LPCCyL.

Conforme al art. 49 de la LPCCyL, los bienes inventariados por la Administración (BIN) formarán parte del Catálogo, sin que se requiera informe previo de la C.T.P.C. para actuar sobre los mismos.

Para el resto de los elementos se requiere licencia municipal, con las condiciones establecidas en las N.U.M. vigentes y en el presente P.E.C.H..

Las intervenciones en el resto de los elementos catalogados deberán contar, antes de la concesión de la licencia municipal de obras, en caso de que la intervención que se proponga no se ajuste complementariamente a las condiciones del Catálogo, con informe favorable de la C.T.P.C. para los bienes inmuebles y muebles afectados. La Comisión correspondiente podrá matizar la conveniencia de la intervención y añadir o dispensar de algunas condiciones generales a la vista de las propuestas específicas en cada intervención concreta.

Art. 9º CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS

En los edificios catalogados la determinación del aprovechamiento se define en función de los tipos de actuación que sobre ellos se lleven a cabo, con independencia de que éstos sean autorizados o autorizables en función de lo dispuesto en esta Normativa del Catálogo y en la Normativa Urbanística, así como de las condiciones específicas de protección que se indiquen en la presente normativa o en las fichas particularizadas de cada uno de los elementos catalogados.

En los edificios catalogados con los grados de protección integral y estructural, y en los supuestos de actuaciones generales autorizadas por las normas en función de su catalogación, la edificabilidad del predio será la existente en el mismo, considerando por tanto que no se produce sustitución en la edificación.

En los edificios catalogados con el grado protección ambiental, cualquier actuación particular o general autorizada, se ajustará a las condiciones de edificabilidad que asigne el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

En el caso de elementos inmuebles catalogados que en el momento de inscripción en el Catálogo se encuentren en estado de ruina total o parcial, la edificabilidad asignada será equivalente a la existente de manera previa a este estado, salvo indicación expresa del P.E.C.H., debiendo en cualquier caso justificarse documentalmente el cumplimiento de este límite en el caso de sustitución de la edificación.

Art. 10º USOS DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS

En los elementos catalogados se procurará el mantenimiento de los usos que históricamente se encuentren asociados a los mismos, recomendándose en todo caso su destino prioritario para usos dotacionales y residenciales. No obstante, se consideran compatibles otro tipo de usos: pequeños talleres y comercio, oficinas, corrales domésticos, ...

En el caso de edificaciones con un grado de protección integral, en los que el uso constituye una parte esencial de los valores significativos a proteger, se considera necesario su mantenimiento siempre que no impliquen degradación de lo edificado o agresión de la parte estructural.

Con carácter general quedan prohibidos los usos industriales, salvo que expresamente se indique en la ficha correspondiente.

Art. 11º OTRAS DISPOSICIONES

Las edificaciones incluidas en el presente Catálogo se consideran modelos de arquitectura de alto valor para el conjunto urbano de Ibero de la Vega. A fin de garantizar la integración de la arquitectura de nueva planta dentro del conjunto urbano, las edificaciones situadas en parcelas anexas a un inmueble catalogado deberán seguir las líneas compositivas fundamentales del caserío tradicional.

Sección 3º Régimen General del Catálogo

Art. 12º EFECTOS DE LA INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS

La inclusión de un bien en el Catálogo urbanístico implica:

- Su exclusión del régimen general de edificación forzosa.
- Su exclusión parcial del régimen general de ruinas.
- Declaración de utilidad pública que abre la vía a la expropiación forzosa o el ejercicio del derecho de tanteo y retracto que eventualmente pueda llevarse a cabo en caso de incumplimiento grave de los deberes de conservación establecidas en la legislación vigente.
- La imposición del conjunto de condiciones que en particular se establecen en el presente documento, cuyo incumplimiento en la realización de las obras hace a estas objeto de los beneficios previstos por la normativa vigente para los bienes catalogados.
- La posibilidad de cooperación, en determinadas situaciones, en reparto del coste de las obras de conservación y mejora de interés general que rebasasen el límite del deber de conservación que corresponde a la propiedad.

Art. 13º DEBER DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN**a) Deberes de los propietarios**

De acuerdo con el art. 8 de la LUCyL, los propietarios están obligados a mantener los terrenos, edificios e instalaciones de toda clase en las condiciones que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público.

El art. 24 de la LPCCyL establece la obligación general, para los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, de conservarlos, custodiarlos y protegerlos debidamente para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción y deterioro.

Para los elementos declarados BIC se tendrán especialmente en cuenta lo dispuesto en la LPCCyL, art. 32, sobre usos adecuados y cambio de uso, art. 38, sobre criterios de intervención y art. 41, sobre actuaciones prohibidas en los mismos.

El propietario de un bien incluido en el Catálogo Urbanístico estará sometido, además de al deber de conservación establecido por la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León en su art. 8 y el art. 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural.

En concreto, el propietario de un bien inmueble estará obligado a su mantenimiento en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, realizando los trabajos oportunos para la conservación y reposición de dichas condiciones, que tendrán en todo caso la consideración de autorizadas.

Complementariamente, los elementos incluidos en el Catálogo estarán sometidos al deber de conservación y protección establecido en la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León y en su desarrollo reglamentario, extendiéndose el deber de conservación a la custodia y protección necesarias para asegurar su integridad y evitar la pérdida, deterioro o destrucción de sus valores culturales significativos.

Se consideran contenidos en el deber de conservación de los propietarios de cualquier tipo de inmueble:

- Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones particulares, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos e instalaciones.
- Las obras destinadas a la reposición de las construcciones e instalaciones a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso.
- Las obras de conservación y reforma de fachadas y espacios visibles desde la vía pública que pueda ordenar el Ayuntamiento, o subsidiariamente la Administración Autonómica, por motivos de interés estético o turístico.

El propietario del inmueble estará obligado a sufragar el coste de los trabajos, obras y servicios necesarias para el cumplimiento del deber de conservación hasta el límite del deber legal de conservación, establecido en el cincuenta por ciento (50%) del valor actual de reposición del inmueble, excluido el valor del suelo, correspondiendo el exceso al Ayuntamiento, o en su caso a la administración que ordene la ejecución de las obras en el supuesto de obtención de mejoras de interés general.

El incumplimiento del deber de conservación y, excepcionalmente por motivos de eficacia en la conservación de los bienes, podrá dar lugar, previa notificación al interesado, a la ejecución subsidiaria de las obras necesarias por parte de la administración pública. En dicha notificación deberá constar:

- Identificación del bien objeto de las actuaciones
- Estado actual del bien
- Actuaciones necesarias para la conservación del mismo
- Estimación del coste económico total de las intervenciones
- Indicación del límite del deber legal de conservación y en su caso la parte del coste de las obras asumida por el propietario y la administración
- Plazo para la ejecución de los trabajos, con apercibimiento de que su incumplimiento dará lugar a la ejecución subsidiaria de las actuaciones y al eventual régimen sancionador.

b) Deberes de la Administración

Conforme al art. 2 de la LPCCyL, son deberes y atribuciones esenciales de la Comunidad de Castilla y León garantizar la conservación del patrimonio cultural.

Conforme al art. 3.2 de la LPCCyL, las entidades locales tienen la obligación de proteger y promover la conservación y el conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se ubiquen en su ámbito territorial. Los Ayuntamientos comunicarán inmediatamente a la administración autonómica cualquier hecho o situación que ponga o pueda poner en peligro la integridad de tales bienes o perturbar su función social y adoptarán, en caso de emergencia y dentro de su propio ámbito de actuación, las medidas cautelares necesarias para defender y salvaguardar los bienes de dicho patrimonio que se encuentren.

El incumplimiento de las obligaciones de protección y conservación de los BIC/BIN o la existencia de inmuebles que impidan o perturben la utilización, contemplación, el acceso o el disfrute de los mismos, será causa de interés social para la expropiación forzosa por la Administración, conforme al art. 29 de la LPCCyL.

Art. 14º AGREGACIONES Y SEGREGACIONES PARCELARIAS EN ELEMENTOS CATALOGADOS

En las parcelas incluidas en el Catálogo de elementos protegidos no podrán llevarse a cabo procesos de parcelación, segregación y/o agrupación parcelaria, salvo que de manera expresa así se indique en las condiciones particulares de intervención reflejadas en su ficha correspondiente.

Con carácter excepcional, se podrá permitir el desarrollo de actuaciones de agregación o segregación parcelaria, sin restricciones, si éstas estuvieran encaminadas a la restitución de la unidad catastral original propia del elemento catalogado, que deberá ser documentada adecuadamente.

Art. 15º ACCESO A AYUDAS A LA CONSERVACIÓN

La Corporación Municipal podrá aprobar bonificaciones para los elementos incluidos en el Catálogo, como la exención o reducción de impuestos de obras de conservación y rehabilitación, así como en los de ocupación de vía pública por obras,..., favorecer las intervenciones de escuelas de oficios de restauración, establecer premios a la protección, etc., y facilitar la gestión para obtener ayudas de otras administraciones e instituciones.

Los bienes incluidos en el Catálogo urbanístico gozarán de prioridad en la obtención de ayudas para la conservación y valorización del Patrimonio Cultural, tanto por parte de la Administración local como las que pudiera convocar la Administración regional con el objetivo de recuperación del Patrimonio Cultural.

En concreto, la inclusión de un bien en el Catálogo supone la posibilidad de:

- El desembolso del coste total o parcial de las obras destinadas a la conservación de los bienes que rebasaran los límites establecidos por el deber legal de conservación, siempre que concurrieran razones de utilidad pública o interés social que aconsejaran la conservación del inmueble.
- La solicitud de ayudas con carácter de anticipo reintegrable, en los supuestos establecidos en la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural.
- La solicitud de ayudas destinadas a la intervención sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural, convocadas anualmente por la Junta de Castilla y León al amparo de los artículos 8 y 17 de la Ley General de Subvenciones, y la Orden CYT/1779/2005, de 30 de noviembre, de bases reguladoras para la concesión de subvenciones par financiar intervenciones en el Patrimonio Cultural de la Comunidad de Castilla y León.
- Prioridad en la concesión de ayudas económicas destinadas a financiar parcialmente la rehabilitación de edificios, encuadradas dentro del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León.

Art. 16º DECLARACIÓN DE RUINA DE ELEMENTOS INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO

La inclusión de un bien en el Catálogo urbanístico implica la exclusión parcial del régimen general de ruina. La declaración de estado ruinoso, parcial o total, de un inmueble catalogado podrá ser iniciada en el siguiente supuesto:

Ruina económica

Cuando el coste de reparación de los daños sea superior al límite del deber legal de conservación por parte del propietario.

En ambos casos, el límite del deber legal de conservación se establece en el cincuenta por ciento (50%) del valor actual de reposición del inmueble o elemento catalogado, excluido el valor del suelo. Dicho límite se ampliará atendiendo a las ayudas públicas que el propietario del inmueble pueda solicitar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, y que permitan cubrir la diferencia entre su límite legal de conservación y el coste total estimado de las reparaciones.

La solicitud de declaración de ruina de un inmueble incluido en el Catálogo se deberá avalar con la presentación de la siguiente documentación:

- Identificación del bien objeto de las actuaciones.
- Demostración del estado de ruina física del bien, a través de:
 - Inventario y medición pormenorizada del total de los elementos estructurales del inmueble, o de la parte afectada en caso de ruina parcial, clasificados por tipos, con expresión del porcentaje que cada tipo representa respecto del total de la estructura del inmueble.
 - Relación de los elementos que precisan ser sustituidos, con indicación del porcentaje que representan frente al total de los de su tipo correspondiente.
 - Informe técnico, firmado por técnico competente, que avale que el número o porcentaje de elementos que precisan ser sustituidos para garantizar la estabilidad del inmueble es superior al 50% del total.
- Demostración del estado de ruina económica del bien, a través de:
 - Descripción de las actuaciones necesarias para la conservación del mismo, garantizando las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad del mismo.
 - Informe técnico en el que se presupuesten las obras de reparación necesarias.
 - Indicación del límite del deber legal de conservación, atendiendo a lo dispuesto en la legislación vigente.
 - Documentación acreditativa de la solicitud (y en su caso, resolución) de las posibles ayudas a las que se pudiera acoger el propietario del bien para el ejercicio de su deber de conservación.
 - Informe técnico que demuestre que el coste estimado de las intervenciones es superior al deber legal de conservación, ponderado con las posibles ayudas a las que el propietario pueda, en su caso, tener acceso.
 - El Ayuntamiento, a la vista de la documentación presentada, podrá, de manera previa a la declaración de ruina:
 - Solicitar documentación adicional en relación a la valoración del inmueble

- Elaborar una valoración y tasación independiente
- Solicitar asesoramiento en materia de la valoración cultural del inmueble a la administración competente en materia de patrimonio cultural.

En la tasación del inmueble, y dada la concurrencia en el mismos de valores históricos, artísticos, etc., distintos del económico, se podrá ponderar tanto por coeficientes de depreciación de edad, como por coeficiente de mayoración atendiendo a los valores que dieron objeto a su catalogación.

A la vista de los anteriores informes, la corporación municipal podrá:

- Certificar la situación de ruina del inmueble.
- Demostrar la no concurrencia de condiciones para la declaración de ruina:
 - Instando al propietario a la ejecución de las obras necesarias para el ejercicio de su deber de conservación.
 - Ejecutando las obras de reposición del inmueble de manera subsidiaria, recayendo en el propietario los costes correspondientes a su deber legal de conservación.
 - Iniciando el procedimiento del expropiación forzosa del mismo, en el caso de incumplimiento del deber de conservación.

La declaración de ruina de un inmueble incluido en el Catálogo, en las situaciones dispuestas en la presente normativa no implica en ningún caso la exclusión del deber de conservación por parte del propietario.

Además, se cumplirá lo establecido en la *Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León* y en el *Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León*, en especial lo indicado en los arts. 88 y 89 del *Decreto 37/2007*, donde se trata la ruina de elementos incluidos en Conjuntos Históricos y de Bienes de Interés Cultural.

Art. 17º RUINA INMINENTE DE ELEMENTOS INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO

La situación de ruina inminente de un elemento catalogado en la que exista peligro inmediato para bienes o personas dará lugar a las acciones municipales de urgencia que la ley determina para estos casos, tales como:

- Desalojo.
- Vallado de las áreas que pudiesen verse afectadas por posibles hundimientos.
- Medidas para garantizar la seguridad de moradores, viandantes y bienes en general.
- Ejecución subsidiaria de las actuaciones necesarias para reestablecer las condiciones de seguridad del inmueble.
- Iniciación el procedimiento de expropiación forzosa del mismo, en el caso de incumplimiento del deber de conservación.

Todo ello será efectuado con cargo a la propiedad del elemento en situación de ruina inminente, hasta el límite del deber legal de conservación.

Además, se cumplirá lo establecido en la *Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León* y en el *Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León*.

Art. 18º INFRACCIONES Y SANCIONES

Se ajustarán a lo señalado en el Título IV, Capítulo III, Protección de la legalidad, arts. 115 y ss. de la *LUCyL*, teniendo la consideración de infracción urbanística muy grave la demolición de inmuebles catalogados por el planeamiento urbanístico.

Para los elementos declarados o incoados BIC/BIN se estará a lo dispuesto en la *LPCCyL*, Título VII, del Régimen inspector y sancionador.

Las obras realizadas sin la autorización previa prevista serán ilegales, y el Ayuntamiento, y en su caso Consejería competente, ordenarán, si fuese oportuno, la reconstrucción o demolición con cargo al responsable de la infracción, sin perjuicio de incoar en su caso el correspondiente procedimiento sancionador.

Para el resto de los elementos catalogados de interés local, el Ayuntamiento podrá tomar medidas que la normativa de régimen local establezca.

Cap. 2 CRITERIOS DE CATALOGACIÓN Y GRADOS DE PROTECCIÓN

Sección 1º Catálogo Arquitectónico- Criterios de catalogación

Art. 19º CRITERIOS Y VALORES ESPECÍFICOS QUE JUSTIFICAN LA PROTECCIÓN

Este Catálogo establece la protección de los elementos que considera de valor así como las medidas de protección, conservación y recuperación que proceden en cada caso.

El Catálogo se ciñe a aquellos edificios que se considera poseen elementos físicos que deben ser mantenidos, rehabilitados o recuperados, ya sea por sus valores históricos, artísticos, culturales, tipológicos,... o por su función como configuradores del ambiente y estructura urbana. No se incluyen los edificios o solares en los que se permite la sustitución íntegra de los edificios existentes, si bien en cada caso se podrá valorar la posibilidad de sustituciones parciales orientadas al mantenimiento y mejora de la edificación.

La valoración de la protección es consecuencia del análisis simultáneo de alguno o varios de los criterios siguientes:

- Los edificios cuyo valor ha sido reconocido por la legislación de patrimonio como Bienes de Interés Cultural, Elementos incluidos en el Inventario del Patrimonio

Cultural de Castilla y León, así como otros elementos protegidos como escudos, cruceros, elementos fortificados, etc.

- Elementos inventariados o catalogados por otros instrumentos de planeamiento de carácter territorial o sectorial, tales como Directrices de Ordenación Territorial o las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.
- Los edificios significativos en espacios urbanos singulares.
- La fecha o momento histórico de su construcción.
- El contexto urbano en el que se ubican.
- El valor en la memoria colectiva del núcleo.
- Las características materiales de calidad o de dificultad de ejecución. Se protegen aquellos edificios en los que las habilidades constructivas con las que se ha ejecutado, y la calidad y características de sus materiales suponen un valor y una seria dificultad material de ser reproducidas. Las fachadas de ladrillo macizo y las fachadas de mampostería de piedra y en buen estado son aspectos a valorar y en su caso, proteger.
- Los edificios singulares, tanto religiosos como civiles.
- La pertenencia a soluciones tipológicas con interés histórico, como son las construcciones con tipología de origen medieval o casas palacio.
- La capacidad de soportar características funcionales mínimas de uso o habitabilidad.

Sección 2º Catálogo Arquitectónico- Elementos singulares

Art. 20º BIENES DE INTERÉS CULTURAL (B.I.C.)

Se incluyen en este nivel los bienes, edificios o elementos declarados de Interés Cultural, o los que han iniciado los procedimientos para su declaración, a través de la incoación del expediente correspondiente. Además se incluye el propio B.I.C. que constituye el Conjunto Histórico "Camino de Santiago"

El nivel de protección asignado a estos elementos, atendiendo a la legislación vigente, se corresponde con la Protección Integral, que se añaden a las medidas de protección específicas de los BIC's. Su protección es, por tanto, total, abarcando a todos los elementos sustanciales que lo caracterizan, muebles o inmuebles.

Los siguientes elementos del Conjunto Histórico "Camino de Santiago" en Itero de la Vega han sido declarados Bienes de Interés Cultural, o se ha incoado expediente para su declaración:

- Conjunto Histórico "Camino de Santiago"
Fecha Declaración "Conjunto Histórico": 05/09/62
(Incoación BIC (delimitación entorno): 18/03/1993 - Declaración BIC: 23/12/1999)
- Rollo de Justicia, de Itero de la Vega (Declaración: Orden 9-2-1966, BOE 9-3-1966)

Asimismo, ostentan el grado de Bien de Interés Cultural, y en consecuencia se encuentran sometidos a análogo régimen de tutela y protección todos aquellos

elementos afectados por Decreto de 22 de abril de 1949: sobre protección de los castillos españoles, así como por el Decreto 571/1963, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico, y en concreto:

▪ Escudos (Declaración Genérica: Decreto 571/1963)
--

La regulación específica de dichos elementos atenderá a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente normativa de Catálogo.

Art. 21º INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

El carácter de estos bienes que, sin contar con los valores necesarios para su declaración como Bienes de Interés Cultural, pero dotados de suficiente entidad como para su consideración específica a objeto de protección, estudio, consulta y difusión, exige su inclusión en el Catálogo, si bien no implica la asignación de un Grado de Protección específico, estableciéndose para los mismos el nivel de protección necesario para la preservación de sus valores significativos.

En Ibero de la Vega no existen Bienes Inventariados del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Art. 22º ELEMENTOS DECLARADOS DE INTERÉS CULTURAL (D. 22 de abril de 1949)

Atendiendo a la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Patrimonio Histórico Español, los elementos incluidos dentro del Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, tienen, a todos los efectos, la consideración y régimen de protección correspondiente a los Bienes de Interés Cultural.

No existen elementos declarados de interés cultural en base a este decreto dentro del ámbito del P.E.C.H.

Art. 23º ELEMENTOS DECLARADOS DE INTERÉS CULTURAL (D. 571/1963)

Atendiendo a la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Patrimonio Histórico Español, los elementos incluidos dentro del Decreto 571/1963, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico, tienen, a todos los efectos, la consideración y régimen de protección correspondiente a los Bienes de Interés Cultural.

Atendiendo a lo anterior, todos los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término, etc., con una antigüedad anterior a 1863, se encuentran sometidos a un régimen de protección integral, tal y como se desprende de su declaración genérica como Bienes de Interés Cultural.

A estos efectos, la declaración como BIC's implica asimismo la obligatoriedad de mantener el emplazamiento y disposición de estos elementos. Cualquier obra o actuación sobre dicho elemento deberá contar con la autorización expresa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

Dada la vinculación directa de estos elementos al inmueble donde se hallan situados, la necesidad de esta autorización previa se hace extensible a cualquier obra o actuación a realizar sobre el mismo, que deberá contar asimismo con la autorización preceptiva de Patrimonio.

Esta circunstancia no implica sin embargo la catalogación necesaria del inmueble en su conjunto, aunque sí del elemento singular, con indicación de las implicaciones que su ubicación tienen de cara al inmueble portador.

La Consejería de Cultura, a través de la Delegación Territorial, podrá exigir medidas especiales a los propietarios del inmueble en el caso de que la ejecución de obras sobre el mismo pudieran implicar daños sobre el bien protegido, reservándose el derecho de aplicar las medidas cautelares necesarias atendiendo a lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural en Castilla y León.

En el Conjunto Histórico se han localizado varios elementos amparados por el nivel de protección del citado decreto, y por tanto sometidos al régimen específico de la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural, así como a las determinaciones de la presente normativa.

No obstante, el carácter "mueble" de dichos elementos, y los procesos de transformación de algunas edificaciones convierten a este inventario en un listado (no exhaustivo, por la imposibilidad de acceso a interiores de inmuebles) de elementos afectados por dicha declaración, que podrá ser completado con ulteriores estudios e inventarios. Si como resultado de los mismos se localizasen elementos que se encontrasen afectados por el Decreto 571/1963, los mismos pasarán a tener idéntica consideración que los elementos citados expresamente en el presente artículo.

El Rollo de Justicia, ubicado en la Plaza de la Virgen del Pilar, se encuentra afectado por dicha declaración genérica, además del escudo localizado en una vivienda, cuya condición de BIC (por declaración genérica) se indica en la propia Ficha del inmueble catalogado.

Sección 3º Catálogo Arquitectónico- Grados de Protección

Art. 24º PROTECCIÓN INTEGRAL

o Elementos a los que se aplica

Se incluyen en este máximo nivel de protección los edificios más significativos y de mayor valor histórico y arquitectónico del Conjunto Histórico. Se trata de edificios de excepcionales valores arquitectónicos, históricos y culturales, con carácter monumental en su configuración exterior e interior.

Se asigna una protección de tipo Integral a todos aquellos Bienes Inmuebles declarados de Interés Cultural o en proceso de declaración, atendiendo a lo dispuesto en la legislación vigente, así como todos aquellos bienes que, sin contar con una figura de protección específica, presentan rasgos que los hacen merecedores de ese nivel de tutela.

Asimismo, se incluyen dentro de esta categoría de protección los elementos o restos de los mismos afectados por los Decretos de 22 de abril de 1949 y 571/1963, aún cuando estos no cuenten con declaración expresa como Bienes de Interés Cultural, atendiendo a la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

- o **Grupo de elementos a los que se aplica**

Grupo: Bien de Interés Cultural

Se corresponde con los inmuebles y elementos declarados o en proceso de declaración como Bienes de Interés Cultural, y por tanto sometidos al máximo régimen de protección.

Su régimen de protección es indisociable a su condición de Bien de Interés Cultural, estando sometidos, además de al régimen de protección indicado en esta normativa como general para todos los bienes catalogados, al establecido por la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural, incluyendo la tutela permanente de los mismos por parte de la D.G. Patrimonio Cultural o en su caso la administración competente en la materia correspondiente.

Grupo: Elementos

Se incluyen en este subgrado elementos singulares, integrantes o no de unidades mayores, que por sus valores excepcionales deben encontrarse sometido al máximo grado de protección, independientemente del valor global del inmueble en el que se hallan insertos. La identificación y protección se realizará de manera específica sobre los elementos identificados, sin implicar su traslación al conjunto edificado, siempre que esto garantice las condiciones de conservación y valorización del mismo.

- o **Carácter de la protección**

El nivel de protección abarca a todos los elementos sustanciales que lo caracterizan y a su recuperación, extendiéndose el nivel de tutela al entorno de protección definido para los mismos, en el caso de los Bienes de Interés Cultural.

Se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del edificio, elemento, espacio o agrupación catalogados, dotándosele excepcionalmente del uso o usos que, siendo compatibles con sus características y condiciones generales, garanticen mejor su permanencia.

Art. 25º PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Atendiendo en lo dispuesto en la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, a su desarrollo reglamentario, así como a la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español, los Bienes declarados de Interés Cultural deben gozar del máximo nivel de protección posible dentro de los catálogos urbanísticos y otros instrumentos de planificación urbana y territorial.

Todos los Bienes declarados o en proceso de declaración del municipio se incluyen en el Catálogo de elementos protegidos con un rango de Protección Integral, a la que se añaden además algunas restricciones específicas en las actuaciones permitidas que se confieren a estos elementos, reforzada además por la tutela que sobre los mismos ejerce directamente la Administración Regional competente en materia de Patrimonio Cultural. El nivel de protección es total

abarcando a todos los elementos sustanciales que lo caracterizan, muebles o inmuebles.

El Conjunto Histórico "Camino de Santiago" cuenta en la actualidad con los siguientes Bienes de Interés Cultural, para los que se detalla su categoría y, en su caso, las fechas de incoación de expediente y declaración como Bien de Interés Cultural.

Bienes de interés cultural declarados

- Conjunto Histórico "Camino de Santiago"
Fecha Declaración "Conjunto Histórico": 05/09/62
(Incoación BIC (delimitación entorno): 18/03/1993 - Declaración BIC: 23/12/1999)
- Rollo de Justicia, de Ibero de la Vega (Declaración: Orden 9-2-1966, BOE 9-3-1966)

Bienes de interés cultural (Declaración genérica)

- Escudos (Declaración Genérica: Decreto 571/1963)

Se encontrarán sometidos asimismo al régimen de protección correspondiente a los Bienes de Interés Cultural cualesquiera elementos sobre los que, tras la aprobación del presente Plan Especial, se incoase expediente de declaración como BIC, así como aquellos que así se declarasen expresamente.

Para lo no dispuesto en la presente normativa, resulta de aplicación directa el régimen específico para los Bienes de Interés Cultural que se deriva de la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural.

Art. 26º PROTECCIÓN ESTRUCTURAL

o Elementos a los que se aplica

Son edificios con valores arquitectónicos o históricos significativos, tanto en su configuración exterior, como en su tipología y conformación interior, aunque sin reunir los valores suficientes que puedan requerir su protección integral, especialmente en lo referente a su configuración interior y uso.

Dentro de este criterio se incluyen las edificaciones que, presentando unas características exteriores notables, y presentando una tipología y estado adecuados a nivel global, han visto alterados sustancialmente elementos de distribución, acondicionamiento y en general cualquier otros que se asocie a sus condiciones funcionales o formales, sin suponer una alteración sustancial de su carácter tipológico ni de su estructura original.

Se trata de elementos de que, a pesar de contar con un importante valor patrimonial, éste no está asociado a un carácter monumental o singular, requiriendo un régimen de tutela y protección orientado en menor medida al mantenimiento estricto del elemento en beneficio del uso de mecanismos de intervención que permitan incorporar pequeñas transformaciones formales y funcionales que resulten compatibles con sus valores significativos originales, y que garanticen la preservación íntegra de sus elementos tipológicos fundamentales.

- **Grupo de elementos a los que se aplica**

Grupo: Edificaciones singulares o con valores de identidad colectiva, no monumentales

Edificaciones de carácter no monumental, pero con un elevado grado de singularidad y de vinculación a la identidad de la localidad.

- **Carácter de la protección**

Las obras a efectuar en los edificios o elementos sometidos a este grado de protección serán las tendentes a su conservación mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos. Será preceptivo por tanto en los elementos protegidos con el nivel estructural el mantenimiento íntegro de sus condiciones de volumen, su envolvente exterior completa (fachadas interiores y exteriores, así como la formación de cubierta) y elementos estructurales definitorios de la tipología (forjados, núcleos de comunicación vertical, patios,...)

El nivel de protección abarca por ello a los elementos definitorios del tipo edificatorio a nivel de planta, volumen y esquema estructural (estructura horizontal y vertical), así como todo aquel elemento definitorio de la edificación y/o perteneciente a los ámbitos de uso común de la edificación, como son los accesos, distribución y núcleo de escaleras, y en general todos aquellos elementos arquitectónicos que definen tipológica, formal y estructuralmente la edificación, sin implicar una protección de los elementos o rasgos funcionales del mismo.

Art. 27º PROTECCIÓN AMBIENTAL

- **Elementos a los que se aplica**

Se trata de una protección que afecta no tanto al inmueble por su valor específico, sino a su recuerdo histórico como integrante del patrimonio cultural colectivo. Se protege de forma específica su capacidad de componer y formar parte del paisaje urbano, y por tanto asociada muy directamente a valores ambientales y populares.

El establecimiento de un grado de Protección de tipo Ambiental reconoce el valor de la edificación en la configuración de la imagen urbana de la ciudad, y su papel como modelo para la edificación de su entorno de tipologías y características análogas.

- **Grupo de elementos a los que se aplica**

Grupo: Modelos de arquitectura en buen estado de conservación formal y tipológica

Especialmente en los casos de arquitectura doméstica, destacándose el papel de determinados elementos en la definición de un modelo de edificación característico.

Grupo: Inmuebles configuradores de la imagen urbana, especialmente en espacios singulares y catalogados

Edificaciones, vinculadas a espacios urbanos significativos, que dan lugar a la creación de una imagen una característica, y que resultan indisociables de la configuración de los mismos.

o **Carácter de la protección**

El carácter de protección se dirige fundamentalmente al mantenimiento de los elementos de valor de las fachadas, cubiertas y elementos visibles al exterior. Las obras que se efectúen en los edificios, elementos, conjuntos o espacios afectados de este grado de protección, tendrán por objeto adecuarlos a los usos y costumbres actuales sin pérdida de los valores ambientales que poseen, implicando en todo caso la conservación de los elementos valiosos de las fachadas (como elementos puntuales de éstas o en su totalidad).

Las condiciones urbanísticas de aplicación serán las establecidas por la normativa urbanística del P.E.C.H., siempre que no resulten contradictorias con el mantenimiento de las condiciones que le otorgan valor a la edificación.

Cap. 3 CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN ELEMENTOS CATALOGADOS

Sección 1º Catálogo Arquitectónico- Criterios de intervención

Art. 28º CRITERIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

En los elementos incluidos en el Catálogo, serán de aplicación las condiciones urbanísticas establecidas por el P.E.C.H. y la presente normativa de Catálogo, siendo de aplicación esta última en caso de contradicción de sus determinaciones.

Las condiciones generales de protección e intervención definidas en la presente Normativa podrán ser modificadas por las condiciones particulares reflejadas en las correspondientes Fichas de cada uno de los elementos catalogados. En caso de contradicción entre las mismas serán de aplicación las definidas en las Fichas.

Los parámetros generales de diseño de la edificación definidos en la normativa urbanística del P.E.C.H. y en los planos de ordenación no serán de aplicación en los edificios catalogados en aquellos casos en los que esto suponga la destrucción de algún elemento digno de protección de los indicados en el presente Catálogo.

El cumplimiento de las normativas sectoriales referidas a las condiciones de accesibilidad y a la protección contra el fuego deberá atender a las características dignas de protección del bien, afectando a los elementos de menor interés, y manteniendo en todos los casos las características básicas del elemento original.

En el caso de los inmuebles incluidos dentro del Conjunto Histórico "Camino de Santiago" en Ibero de la Vega, y objeto de un Plan Especial de Protección, éste podrá ajustar las condiciones urbanísticas y de protección del presente P.E.C.H. y su Catálogo de elementos protegidos.

Con carácter general se establecen los siguientes criterios de intervención:

- En las intervenciones necesarias se seguirán criterios de restauración reconocidos (diferenciación de las nuevas intervenciones, no imitación ni falsificación, analogía con lo existente, reversibilidad,...) y lo señalado en los arts. 38 y 41 de la LPCCyL para los BIC.

- Deberá prevalecer el interés por conservar y documentar los elementos existentes, aunque correspondan a distintas épocas.
- Las aportaciones sucesivas de restauración deben diferenciarse y documentarse, respetando igualmente configuración del edificio.
- En las intervenciones se mantendrán los materiales, texturas y colores preexistentes de los que se tenga constancia documental o directa. Se vigilará especialmente el cambio de materiales, texturas, tratamientos, etc.
- Los elementos heráldicos, blasones, inscripciones ,.... no podrán ser cambiados de lugar ni se realizarán obras o reparaciones en sus fachadas sin autorización.
- Los elementos de señalización de las actividades del propio edificio, el alumbrado del entorno, el vallado de las parcelas, la pavimentación exterior, etc., en caso de que se consideren necesarios, se diseñarán de acuerdo con el carácter del elemento.
- En las actuaciones dentro de los entornos de protección delimitados, se cuidará especialmente el diseño y materiales de las edificaciones, adaptándose a las características predominantes en el conjunto y, en concreto, a los edificios colindantes catalogados -si los hubiera- en lo que se refiere a alturas, composición de fachadas, etc.

Art. 29º TIPOS DE ACTUACIONES

1. ACTUACIONES DE PROTECCIÓN

Constituyen actuaciones destinadas a la preservación de los valores existentes y a evitar su pérdida, sin introducir modificaciones en los mismos. Son, en todos los casos, actuaciones permitidas.

a. Mantenimiento

Obras dirigidas a la preservación de las condiciones estructurales y elementos del edificio en estado de salubridad, ornato exterior e interior, y de las condiciones de habitabilidad de los espacios vivideros existentes, y en general todas las destinadas al cumplimiento del deber de conservación, sin alterar el resto de sus características formales y funcionales tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

Quedan incluidas dentro de este apartado todas las reparaciones de los elementos arquitectónicos o de instalaciones que se consideren en mal estado, así como las obras de mantenimiento interior y exterior, como reparaciones de pisos, revocos o pinturas, limpieza y reparación de elementos,...

b. Consolidación

Obras dirigidas a la recuperación, refuerzo y reparación de las estructuras existentes, con posible sustitución parcial de éstas para asegurar la estabilidad del edificio, encuadradas dentro del deber de conservación, y destinadas fundamentalmente a garantizar las condiciones de seguridad, a la vez que salubridad y ornato, sin alterar las características formales ni funcionales.

Se incluyen dentro de las actuaciones de consolidación las operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución parcial de elementos estructurales, etc. Las obras deberán realizarse con los mismos materiales y sistemas constructivos realizados originalmente, salvo que se justifique la necesidad de refuerzos especiales con otro tipo de materiales, o por medidas de protección acústica, ambiental y energética, y de adaptación a necesidades actuales.

c. Acondicionamiento

Intervenciones de carácter menor destinadas a la adecuación de un inmueble a su uso, mejorando sus condiciones de habitabilidad y manteniendo en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general, estructura básica original y el resto de sus elementos significativos.

Se incluyen cambios de distribución interior, mobiliario y/o decoración de partes no significativas o estructurantes, así como la incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

Asimismo se consideran obras de acondicionamiento la apertura de huecos en partes secundarias o instalación de estructuras de acceso y de mantenimiento mecánico del edificio.

2. ACTUACIONES DE VALORIZACIÓN

Constituyen actuaciones destinadas a la actuación sobre los valores significativos del elemento catalogado, contribuyendo a su conservación, mejora y valorización, incluso la introducción de nuevos valores compatibles con los originales.

a. Restauración

Obras encaminadas a recuperar el estado original de una parte o de la totalidad de un edificio, tanto en sus aspectos formales como estructurales o de organización espacial, pudiendo incluir actuaciones parciales de:

- Mantenimiento, consolidación y acondicionamiento mayoritario, en el alcance indicado en la presente normativa.

- Demoliciones parciales

- De elementos ajenos a la configuración original de la edificación, suponiendo la degradación y alteración de la comprensión cultural e histórica del bien.

- De elementos que impliquen riesgo para la conservación del bien.

- Otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones originales del elemento catalogado.

b. Rehabilitación

Obras de mejora de las condiciones de uso y habitabilidad, incluida la posibilidad de adecuación a un cambio de uso, con posible redistribución del espacio interior, pero manteniendo las características fundamentales de la tipología y sus elementos estructurales y materiales esenciales.

3. ACTUACIONES DE MODIFICACIÓN

Constituyen actuaciones que posibilitan la incorporación a la edificación de elementos y usos ajenos a la misma, pudiendo suponer la alteración de alguno de sus valores significativos existentes y la incorporación de nuevos valores complementarios.

a. Ampliación

Obras destinadas a la modificación del elemento catalogado a través de la alteración de su volumetría, incorporando cuerpos formal o funcionalmente ajenos al mismo, pero compatibles con los valores que motivaron su declaración, así como al incremento de su edificabilidad y/o aprovechamiento. Puede afectar:

- Al aumento de ocupación en planta
- Al incremento del número de plantas o altura del edificio
- Al incremento de la edificabilidad, incluso si no supone incremento de volumen (construcción de entreplantas)-

b. Reestructuración

Transformación del espacio interior del edificio, incluyendo las demoliciones o sustituciones parciales de elementos estructurales o volumétricos.

Incluye cambios de distribución interior, cambios de localización de elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de las cota de los distintos forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes.

Podrían alcanzar hasta el vaciado del edificio con mantenimiento de fachadas exteriores. Las afecciones de fachada se limitarán a posibles nuevas aperturas de huecos, siguiendo los ritmos compositivos y la conformación de huecos y sus elementos de cierre existentes.

c. Reconstrucción

Obras dirigidas a levantar elementos de un inmueble desaparecidos, fruto de una demolición parcial del elemento catalogado, con reproducción en su forma exterior, y en su caso, también en su organización espacial.

Se podrán reproducir aquellos elementos definitorios de las características arquitectónicas, tipológicas, ambientales esenciales que determinaron su protección, permitiéndose alteraciones en los elementos no significativos siempre que se mantengan las características generales anteriores.

Se evitará en cualquier caso la falsificación de los lenguajes arquitectónicos, permitiendo la identificación de los elementos reconstruidos y su diferenciación de los originales a través de los mecanismos necesarios tales como su identificación, la simplificación o abstracción de su forma, etc.

Sección 2º Catálogo Arquitectónico- Tipos de intervención

Art. 30º TIPOS DE ACTUACIONES

Actuación Autorizada

Actuaciones cuya ejecución se considera permitida sin excepción, siempre que se encuentre dentro de los límites establecidos para la misma. Exigirá, en cualquier caso, la solicitud de las licencias pertinentes con carácter previo a la ejecución de la actuación.

Actuación Autorizables Excepcionalmente

Actuaciones que, sin encontrarse permitidas con carácter general, se consideran adecuadas para el inmueble objeto de catalogación, pero para cuya valoración precisa, y autorización, será necesaria la valorización y estudio de la solución (proyecto) específico propuesto para el elemento catalogado. La actuación será autorizada si, además de encontrarse dentro de los umbrales definidos para cada tipo de actuación, es coherente con la protección de los valores reconocidos en el elemento catalogado.

Actuación Prohibida

Actuaciones cuya ejecución se considera incompatible con los objetivos de preservación del elemento catalogado y/o sus valores culturales reconocidos y, por tanto, no pueden ser autorizadas en ningún caso, en tanto se mantenga el reconocimiento del interés de la edificación catalogada y su nivel de protección.

Art. 31º INTERVENCIÓN EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Se incluyen en este nivel los edificios Declarados, Incoados, así como los propuestos para su declaración como tal. El nivel de protección es total, abarcando a todos los elementos sustanciales que lo caracterizan, muebles o inmuebles.

Intervenciones Autorizadas

- Mantenimiento
- Consolidación
- Acondicionamiento
- Restauración

Intervenciones Autorizables Excepcionalmente

- Rehabilitación
- Reconstrucción (de elementos)

Intervenciones Prohibidas

- Otras

Cualquier intervención sobre un Bien de Interés Cultural deberá contar con la autorización previa de la Consejería de Cultura, con carácter previo a la concesión de la correspondiente licencia municipal.

La conservación y protección de estos elementos aparece reflejada en el Capítulo II de *Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León*, "Régimen de los Bienes de Interés Cultural", concretamente en sus artículos 32 a 44.

La necesidad de autorización para la ejecución de obras se hace extensiva a aquellos inmuebles incluidos dentro del entorno de protección del Bien de Interés Cultural, que deberán contar con informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, que podrá dictaminar en su caso los trabajos a realizar.

Art. 32º INTERVENCIÓN EN PROTECCIÓN INTEGRAL

Se incluyen en este nivel de protección los edificios más significativos y de más valor histórico y arquitectónico de la estructura urbana de Ibero de la Vega. El nivel de protección abarca a todos los elementos sustanciales que lo caracterizan.

Intervenciones Autorizadas

- Mantenimiento
- Consolidación
- Acondicionamiento
- Restauración

Intervenciones Autorizables Excepcionalmente

- Rehabilitación
- Reconstrucción (de elementos)

Intervenciones Prohibidas

- Otras

Las actuaciones autorizables excepcionalmente requerirán de la emisión de informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. La concesión de licencia exigirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Se definirá con detalle la exigencia de esas obras y su realización salvaguardando los valores históricos y arquitectónicos del edificio.
- Las obras se realizarán en coherencia formal con el edificio originario.
- La eliminación, demolición y/o sustitución de elementos deberá estar perfectamente justificada y analizada, y en ningún caso afectar a elementos significativos del inmueble.
- Se identificarán claramente los elementos nuevos de los originarios.
- Se evitará la falsificación arquitectónica.

- Afectarán exclusivamente a elementos secundarios de la edificación y, en ningún caso a elementos de valor significativo.

Se exime de la exigencia del preceptivo informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural aquellas intervenciones de urgencia estrictamente exigidas para la salvaguarda de la edificación de un deterioro estructural, en cuyo caso será suficiente la concesión de licencia municipal y la comunicación de la licencia concedida en el plazo de 10 días desde su concesión.

Art. 33º INTERVENCIÓN EN PROTECCIÓN ESTRUCTURAL

Se incluyen en esta protección aquellos que mantienen valor tipológico y morfológico significativo. El nivel de protección abarca a los elementos de planta y de volumen, así como de accesos, distribución y núcleo de escaleras.

Intervenciones Autorizadas

- Mantenimiento
- Consolidación
- Acondicionamiento
- Restauración
- Rehabilitación

Intervenciones Autorizables Excepcionalmente

- Reconstrucción (de elementos)

Intervenciones Prohibidas

- Otras

Se considera prohibida cualquier actuación que implique la alteración del esquema tipológico de la edificación, y específicamente la alteración de:

- Su esquema estructural, incluyendo la alteración de forjados, cubierta,...
- Su tipología, incluyendo alteraciones en la fachada, la formación de los paños de cubierta o la presencia de patios.
- Elementos principales de distribución y comunicación, horizontal y vertical (accesos, escaleras,...). Se podrá exigir la restitución de los mismos, así como de otros elementos de interés, en caso de muestras de su alteración y/o eliminación.

Las actuaciones autorizables excepcionalmente requerirán de la emisión de informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. La concesión de licencia exigirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Se definirá con detalle la exigencia de esas obras y su realización salvaguardando los valores históricos y arquitectónicos del edificio.
- Las obras se realizarán en coherencia formal con el edificio originario.

- La eliminación, demolición y/o sustitución de elementos deberá estar perfectamente justificada y analizada, y en ningún caso afectar a elementos significativos del inmueble.
- Se identificarán claramente los elementos nuevos de los originarios.
- Se evitará la falsificación arquitectónica.
- Afectarán exclusivamente a elementos secundarios de la edificación y, en ningún caso a elementos de valor significativo.

La protección no se hará extensiva a los locales comerciales en planta baja cuyo estado actual no responda al diseño original del edificio, en cuyo caso será preceptivo que las obras propuestas para los mismos procuren la integración con la imagen original de la edificación, a través de su composición acorde con la del resto del edificio.

Art. 34º INTERVENCIÓN EN PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se incluyen en esta protección aquellos edificios que sin poseer un valor individual reseñable, se consideran como partes significativos entendidos como conjunto, integrantes del patrimonio cultural colectivo. En todo caso se preservarán las fachadas y la formación de cubierta. Se podrá autorizar la apertura de nuevos huecos en fachada siempre que se respete el criterio compositivo de la misma.

Intervenciones Autorizadas

- Mantenimiento
- Consolidación
- Acondicionamiento
- Restauración
- Rehabilitación
- Reestructuración

Intervenciones Autorizables Excepcionalmente

- Reconstrucción (de elementos)
- Ampliación* (Según Ficha de Catálogo)

Intervenciones Prohibidas

- Otras

En las obras de reestructuración que implique el vaciado del edificio, las alturas coincidirán con las del edificio primitivo salvo indicación en contra en la Ficha correspondiente.

La autorización de actuaciones de tipo excepcional se regirá por las mismas condiciones previstas para los elementos con Protección Estructural

Específicamente y de forma excepcional, se podrá autorizar la inclusión de nuevos huecos, reestructurando la composición (y/o la ampliación los existentes), siempre que se justifique conveniente por necesidades de habitabilidad o salubridad y se mantenga una composición tradicional de proporciones acorde al entorno y a las determinaciones generales estéticas del P.E.C.H.

Los servicios técnicos municipales informarán en cada caso si existen elementos que deban de conservarse, a mayores de los señalados, por su especial valor arquitectónico, tipológico o histórico.

Art. 35º CONDICIONES PARTICULARES DE INTERVENCIÓN SOBRE ELEMENTOS AFECTADOS POR EL D. 571/1963 (BIC Declaración Genérica)

Deberán mantener obligatoriamente su localización actual, excepto en casos excepcionales debidamente documentados, en que pueda autorizarse su traslado, con el único fin de reintegrarlos a su ubicación original.

Cualquier obra o actuación sobre dicho elemento, deberá contar con la autorización expresa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

La Consejería de Cultura, a través de la Delegación Territorial, podrá exigir medidas especiales a los propietarios del inmueble en el caso de que la ejecución de obras sobre un inmueble en el que se encuentre situado un escudo, emblema, etc.... pudieran implicar daños sobre el bien protegido, reservándose el derecho de aplicar las medidas cautelares necesarias atendiendo a lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural en Castilla y León.

Art. 36º INTERVENCIONES DE DESMONTAJE Y RECONSTRUCCIÓN

Tendrán la consideración de obras autorizables la retirada de elementos como balcones, rejerías, etc., en cualquier inmueble catalogado, con el objeto de su rehabilitación y posterior reposición. En este caso será necesario presentar compromiso escrito de posterior colocación.

Se podrá autorizar de manera excepcional el desmontaje y reconstrucción de elementos sustanciales de la edificación, incluidos elementos estructurales, debiendo contar en este caso con:

- Informe del técnico municipal de la necesidad de realización de la intervención.
- Proyecto técnico en el que se describan las labores de desmontaje, las labores de reconstrucción, y las condiciones de almacenaje y actuaciones a llevar a cabo sobre los elementos desmontados.
- Informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
- Compromiso de restauración y reconstrucción del elemento en sus condiciones originales.

El organismo competente en materia de Patrimonio Cultural tendrá la potestad de solicitar, si lo considera conveniente, la reintegración en un inmueble de todos

aquellos elementos que, con el objeto de su mantenimiento o por actuaciones de transformación o destrucción de la edificación hayan sido removidos de la posición que ocupaban originariamente en el inmueble. La solicitud de reintegración de dichos elementos deberá estar justificada y encaminada a la reintegración del estado original de la edificación.

Art. 37º INTERVENCIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS

La catalogación de un edificio o espacio en cualquiera de los niveles de protección reflejados en la presente normativa implicará la eliminación del mismo de todos aquellos elementos que tengan un impacto negativo sobre los valores reconocidos en el bien, y que expresamente se indicarán en las fichas individualizadas de cada uno de los elementos.

La eliminación de dichos elementos será preceptiva para la autorización de cualquier tipo de actuación sobre el elemento catalogado.

Con carácter general, se consideran de impacto negativo sobre los elementos catalogados:

- Elementos ajenos a la tipología y características propias del elemento catalogado.
- Actuaciones de los particulares o empresas concesionarias de servicios relativas a la fijación en sus fachadas de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado, tales como tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios, etc.
- Intervenciones realizadas con materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas no compatibles con la preservación de los valores significativos del elemento catalogado.

Se consideran autorizadas todas aquellas actuaciones encaminadas a la eliminación de cualquier elemento que tenga efectos visuales negativos sobre el inmueble catalogado.

Tiene el carácter de actuaciones prohibidas todas aquellas que supongan la introducción de elementos considerados perjudiciales para la preservación de los citados valores significativos, y específicamente la colocación de instalaciones, rótulos y en general cualquier elemento que genere un impacto visual negativo sobre el bien y que no se ajuste a las determinaciones sobre estos elementos establecidas en la normativa del presente P.E.C.H..

Cap. 4 SOLICITUD DE LICENCIAS

Art. 38º DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LA SOLICITUD DE LICENCIAS

Con objeto de asegurar la protección asignada, a la solicitud de licencia de cualquier obra (excepto para obras menores que claramente no incidan sobre elementos parciales catalogados) que afecte a elementos catalogados, se deberá acompañar una descripción suficiente del estado actual de dichos elementos

gráfica y fotográficamente. No se otorgará licencia en tanto no se disponga de esta información.

La documentación mínima a presentar para la solicitud de licencia estará formada por:

- Plano de situación del inmueble objeto de intervención, con referencia al perímetro del Conjunto Histórico y referencia catastral.
- Documentación fotográfica del estado previo.
- Memoria descriptiva de la actuación y obra propuesta.

Para la correcta identificación de la solicitud, esta incluirá, al menos, los siguientes datos:

- Nombre completo del interesado o representante.
- Domicilio social al que se deben remitir las comunicaciones.
- Ubicación exacta de dichas obras, con indicación expresa de la referencia catastral del inmueble objeto de intervención.

Complementariamente se podrá requerir la aportación de planos, memoria descriptiva, constructiva, ... en función del alcance de la obra y la repercusión de la misma sobre el inmueble y/o el conjunto.

Art. 39º DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LA SOLICITUD DE LICENCIAS

Atendiendo al tipo de actuación a realizar en un elemento incluido en el Catálogo del P.E.C.H., se podrá exigir la presentación de documentación complementaria a fin de garantizar la preservación de los valores significativos presentes en el bien.

o Actuaciones de Protección

Mantenimiento

Documentación que describa y justifique la introducción de técnicas y materiales ajenos a los originales presentes en el bien, y descripción comparada de sus efectos sobre el elemento y su entorno, especialmente en lo referente a cambios de color, texturas,...

Consolidación

Descripción y justificación de las soluciones constructivas y estructurales adoptadas, en el caso de empleo de que las soluciones adoptadas no estuviesen presentes en el bien en su estado original, con especial atención a las alteraciones del funcionamiento estructural, compositivas, formales y funcionales.

Acondicionamiento

Si las obras supusiesen un nuevo uso del conjunto catalogado, requerirán la oportuna licencia de apertura del uso correspondiente, previo a la obra. En todo caso, descripción y justificación de las obras necesarias para su correcta implantación, así como de los elementos, ajenos a la configuración original del inmueble, que se introduzcan para dicha actuación.

o **Actuaciones de Valorización**

Restauración

Descripción documental del elemento catalogado, circunstancias de su construcción, características originales y evolución y valores reconocidos en el mismo, así como levantamiento cartográfico detallado de las partes en las que se van a realizar actuaciones de restauración.

Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento y de las actuaciones y técnicas a emplear durante la restauración, incluyendo comparativas del estado original, actual y futuro.

Rehabilitación

Además de los correspondientes a las actuaciones de restauración, descripción de los usos actuales y futuros de la edificación, indicando los posibles efectos de los mismos sobre el bien y sus valores significativos.

o **Actuaciones de Modificación**

Ampliación

Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y comparación con la situación existente, valorando los efectos de la ampliación sobre el elemento catalogado, sus valores y su entorno, con especial atención a las visuales.

Reestructuración

Descripción de las obras a realizar, justificando su necesidad orientada a la adaptación del bien a los usos actuales o futuros para la correcta implantación, así como de los elementos, ajenos a la configuración original del inmueble, que se introduzcan para dicha actuación. Descripción de los posibles efectos de los mismos sobre el bien y sus valores significativos.

Reconstrucción

Descripción gráfica y escrita del elemento a reconstruir, incluyendo documentos que describan la situación original del bien e identificando las alteraciones materiales, formales o técnicas que sean precisas para su reconstrucción.

Compromiso de acopio, recuperación y empleo en la reconstrucción del máximo número de elementos originales del bien a reconstruir.

Art. 40º DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA SOLICITUD DE INSTALACIÓN O REFORMA DE CARTELES, LETREROS, TOLDOS,... EN FACHADA

La solicitud de licencia para la instalación de elementos menores en fachada de la edificación, dentro de los límites permitidos por el presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, y en cumplimiento de sus determinaciones urbanísticas, deberá incluir al menos la siguiente documentación:

- Fotografías de fachada completa, entorno y detalles de la zona de intervención.
- Montaje gráfico o fotográfico del resultado previsto de la intervención.
- Planos acotados de los elementos y su colocación.

- Descripción de materiales, colores, forma y mecanismos de anclaje a la fachada.

Complementariamente se podrá exigir la presentación de muestras de los materiales y elementos a instalar, así como documentación referente a su efecto sobre el Conjunto Histórico, incluida documentación fotográfica mostrando intervenciones análogas a la propuesta.

Art. 41º INFORMES PRECEPTIVOS DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Será preceptiva la autorización expresa para la ejecución de obras en inmuebles incluidos en el Catálogo, de forma previa a la a solicitud de la licencia correspondiente al Ayuntamiento, en los supuestos siguientes:

- Cualquier intervención sobre un Bien Declarado de Interés Cultural.
- Intervenciones sobre inmuebles incluidos dentro de los entornos de protección de cada uno de los Bienes de Interés Cultural.
- Intervenciones sobre inmuebles incluidos en el Inventario de Patrimonio Cultural de Castilla y León que no se encuentren recogidos en el presente Catálogo.
- Obras a realizar en inmuebles en los cuales se encuentren elementos amparados por la Declaración Genérica del Decreto 571/1963 sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico.
- Intervenciones en inmuebles catalogados consideradas como Autorizables Excepcionalmente.

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural podrá, con carácter previo a la concesión de la citada autorización, solicitar cuanta información y medidas especiales considere necesarias para la protección de los citados bienes, reservándose el derecho de aplicar las medidas cautelares necesarias atendiendo a lo dispuesto en los arts. 84 y 85 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural en Castilla y León.

En el resto de los supuestos no definidos en el apartado anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 98 del RPPCCyL, la concesión de licencias será competencia de la corporación municipal, debiendo informar a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural del otorgamiento de la misma en un plazo no superior a 10 días.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO**ÍNDICE DEL CATÁLOGO**

Dirección	Nº	Figura de Protección	Tipo de protección	Nº de Ficha	Documento de Catálogo
ITERO DE LA VEGA					
----		BIC	Según P.E.C.H. y Fichas Individuales	BIC-01	P.E.C.H.
VIRGEN DEL PILAR (PZ)		BIC	Integral	BIC-02	P.E.C.H.
DISEMINADOS Parc.5081, Pol. 8			Integral	01	P.E.C.H.
JUAN JOSE LOPEZ (CL)	6		Ambiental	02	P.E.C.H.
SANTA ANA (CL)	7		Estructural	03	P.E.C.H.
SANTA ANA (CL)	5		Estructural	04	P.E.C.H.
SANTA ANA (CL)	3		Ambiental	05	P.E.C.H.
SANTA ANA (CL)	16		Ambiental	06	P.E.C.H.
ESPERANZA (CL)	4		Ambiental	07	P.E.C.H.
SANTA ANA (CL)	2		Ambiental	08	P.E.C.H.
IGLESIA (PZ)	1		Integral	09	P.E.C.H.
IGLESIA (PZ)	3		Ambiental	10	P.E.C.H.
IGLESIA (PZ)	4		Ambiental	11	P.E.C.H.

FICHAS

CATÁLOGO DE BIENES ARQUITECTÓNICOS

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN
DEL "CAMINO DE SANTIAGO"

AYUNTAMIENTO DE ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

FICHAS

BIENES DE INTERÉS CULTURAL

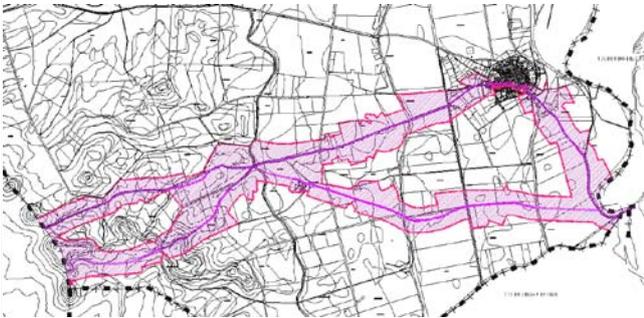
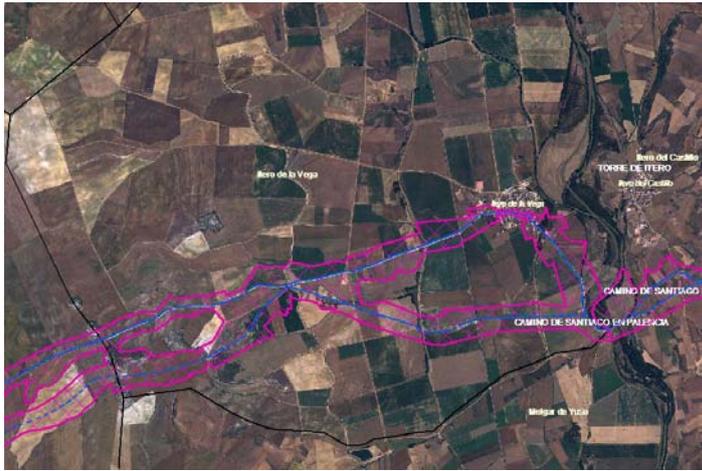
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN
DEL "CAMINO DE SANTIAGO"

AYUNTAMIENTO DE ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.N.U.U. Y
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO “CAMINO DE SANTIAGO”**

**BIEN DE INTERÉS CULTURAL
(Conjunto Histórico “Camino de Santiago”)**

CONJUNTOS-EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE CARÁCTER LOCAL				FICHA
ELEMENTO	NUCLEO	DIRECCIÓN	REF. CATASTRAL	Nº BIC-01
CONJUNTO HISTÓRICO “Camino de Santiago”	ITERO DE LA VEGA			
DESCRIPCIÓN			CARACTERÍSTICAS GENERALES	
La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 18 de marzo de 1993, incoó expediente para delimitar la zona afectada por la declaración del conjunto histórico del Camino de Santiago (Camino Francés). Se delimita la zona afectada por la declaración del conjunto histórico del Camino de Santiago (Camino Francés). El Camino Francés, a su paso por la Comunidad de Castilla y León, recorre la provincia de Burgos, Palencia y León, afectando a los términos municipales y núcleos urbanos. Itero de la Vega es el primer municipio de la provincia de Palencia por el cual pasa el Camino.			AÑO CONSTRUCCIÓN	
			ALTURA (nº plantas)	
			SUPERF. PLANTA (m2)	
			USO DOMINANTE	
ESTADO DE LOS ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA EDIFICACIÓN				
MUROS	ESTRUCTURA	CUBIERTA	FORJADOS	CARPINTERÍA
GRADO DE PROTECCIÓN		Según P.E.C.H. y ficha individual del Catálogo		
CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS A PROTEGER		OBSERVACIONES		
ESTRUCTURA	ARCOS	UBICACIÓN: ITERO DE LA VEGA (Palencia) CATEGORÍA: CONJUNTO HISTÓRICO FECHA INCOACIÓN: 18/03/1993 FECHA BOCYL INCOACIÓN: 31/03/1993 FECHA BOE INCOACIÓN: 17/04/1993 FECHA DECLARACIÓN: 23/12/1999 FECHA BOCYL DECLARACIÓN: 28/12/1999 FECHA BOE DECLARACIÓN: 11/02/2000		
VOLUMETRÍA	CARPINTERÍAS			
CHIMENEAS	REJERÍAS			
BALCONES	HUECOS			
ESCALERAS	MUROS			
PATIOS, PORCHES/ZAGUANES	BLASON, ESCUDOS			
TIPOS DE INTERVENCIÓN				

DESCRIPCIÓN GRÁFICA	
EMPLAZAMIENTO	FOTOGRAFÍA AÉREA
	

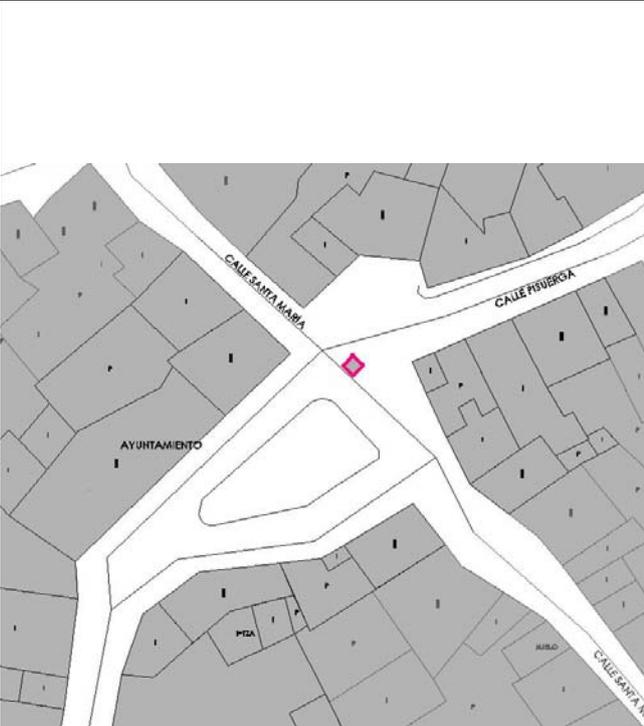
DESCRIPCIÓN GRÁFICA
FOTOGRAFÍAS DEL CONJUNTO



**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.N.U.U. Y
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO "CAMINO DE SANTIAGO"**

BIEN DE INTERÉS CULTURAL

CONJUNTOS-EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE CARÁCTER LOCAL				FICHA
ELEMENTO	NÚCLEO	DIRECCIÓN	REF. CATASTRAL	Nº BIC-02
ROLLO	ITERO DE LA VEGA	PZA VIRGEN DEL PILAR		
DESCRIPCIÓN			CARACTERÍSTICAS GENERALES	
<p>Monumento que fue declarado con carácter provincial (Orden 9-2-1966, BOE 9-3-1966). Situado en un lateral de la plaza de la población se construyó con piedra arenisca rojiza. Es muy sencillo y de época ya tardía, de estilo barroco, finales del siglo XVII o comienzos del siglo XVIII. El pedestal, de forma paralelepípeda, ha sido reconstruido con cemento basto. La picota tiene basa rectangular y fuste de varios tambores de sección cuadrangular, con cajeadado en los cuatro frentes, que se remata con entablamento clásico de tres filetes lisos. Se corona por capitel prismático que tuvo escudos en los cuatro lados de los que sólo se conserva el del frente de naciente, un castillo torreado. Se corona por otro cuerpo que tuvo cuatro gárgolas en los vértices, muy deterioradas y perdidas, y también ha desaparecido la coronación. El lateral del fuste hacia la plaza muestra aún la argolla y restos de la cadena de hierro forjado.</p>			AÑO CONSTRUCCIÓN	
			ALTURA (nº plantas)	
			SUPERF. PLANTA (m2)	
			USO DOMINANTE	ROLLO
ESTADO DE LOS ELEMENTOS PRINCIPALES				
MUROS	ESTRUCTURA REGULAR	CUBIERTA	FORJADOS	CARPINTERIA
GRADO DE PROTECCIÓN			INTEGRAL	
CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS A PROTEGER			OBSERVACIONES	
ESTRUCTURA	X	ARCOS	<p>PRESENTA SIGNOS DE UN ALTO GRADO DE DETERIORO. PRECISARÍA DE RESTAURACIÓN. EL ENTORNO NECESITARÍA DE UNA IMAGEN MÁS CUIDADA EN RELACIÓN CON EL BIC.</p>	
VOLUMETRÍA	X	CARPINTERÍAS		
CHIMENEAS		REJERÍAS		
BALCONES		HUECOS		
ESCALERAS		MUROS		
PATIOS, PORCHES/ZAGUANES		BLASON, ESCUDOS		
TIPOS DE INTERVENCIÓN				
<p>AUTORIZADAS: MANTENIMIENTO, CONSOLIDACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, RESTAURACIÓN</p> <p>AUTORIZABLES EXCEP.: REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN (de elementos)</p> <p>PROHIBIDAS: OTRAS</p>				

DESCRIPCIÓN GRÁFICA	
EMPLAZAMIENTO	FOTOGRAFÍA AÉREA
	  

FICHAS

ELEMENTOS DE INTERÉS LOCAL

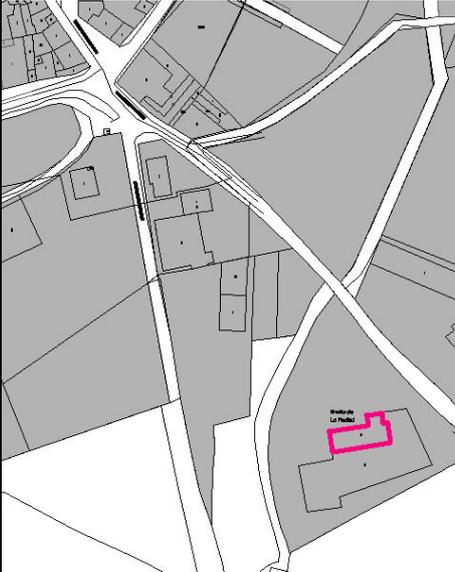
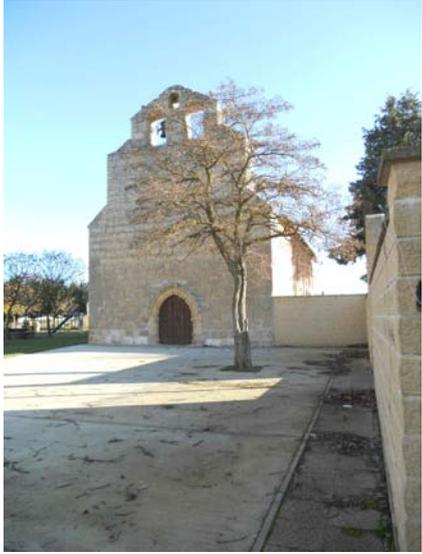
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN
DEL "CAMINO DE SANTIAGO"

AYUNTAMIENTO DE ITERO DE LA VEGA (PALENCIA)

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.N.U.U. Y
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO “CAMINO DE SANTIAGO”**

CONJUNTOS-EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE CARÁCTER LOCAL

CONJUNTOS-EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE CARÁCTER LOCAL				FICHA
ELEMENTO	NUCLEO	DIRECCIÓN	REF. CATASTRAL	Nº 01
ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD	IBERO DE LA VEGA	DISEMINADOS Polígono 8 Parcela 5081	34089A00805081	
DESCRIPCIÓN			CARACTERÍSTICAS GENERALES	
Ermita de Nuestra Señora de la Piedad La ermita data del siglo XIII y conserva restos románicos: una ventana en su cabecera, así como capiteles con decoración vegetal. La fachada es gótica, y encima se agregó una elegante espadaña. Cobija una antiquísima imagen de Santiago Peregrino.			AÑO CONSTRUCCIÓN	
			ALTURA (nº plantas)	1
			SUPERF. PLANTA (m2)	1597 m ²
			USO DOMINANTE	Religioso
ESTADO DE LOS ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA EDIFICACIÓN				
MUROS REGULAR	ESTRUCTURA	CUBIERTA BUENO	FORJADOS	CARPINTERÍA REGULAR
GRADO DE PROTECCIÓN			INTEGRAL	
CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS A PROTEGER			OBSERVACIONES	
ESTRUCTURA	X	ARCOS	X	SE INSTA AL REVOCO DEL MURO DE PIEZAS PREFABRICADAS DE HORMIGÓN DE CIERRE DEL CEMENTERIO CON MORTEROS BASTARDOS DE CEMENTO Y CAL EN TONOS OCRES. NIVEL DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA: GRADO 2 (VER FICHA DEL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO Nº05)
VOLUMETRÍA	X	CARPINTERÍAS	X	
CHIMENEAS		REJERÍAS	X	
BALCONES	X	HUECOS	X	
ESCALERAS	X	MUROS	X	
PATIOS, PORCHES/ZAGUANES	X	BLASON, ESCUDOS	X	
TIPOS DE INTERVENCIÓN				
AUTORIZADAS: MANTENIMIENTO, CONSOLIDACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, RESTAURACIÓN AUTORIZABLES EXCEP.: REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN (de elementos) PROHIBIDAS: OTRAS				

DESCRIPCIÓN GRÁFICA	
EMPLAZAMIENTO	FOTOGRAFÍAS
	  

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.N.U.U. Y
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO "CAMINO DE SANTIAGO"**

CONJUNTOS-EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE CARÁCTER LOCAL

CONJUNTOS-EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE CARÁCTER LOCAL					FICHA	
ELEMENTO	NUCLEO	DIRECCIÓN	REF. CATASTRAL		Nº 02	
VIVIENDA	ITERO DE LA VEGA	CL JUAN JOSE LOPEZ 6	6526511UM9862N			
DESCRIPCIÓN			CARACTERÍSTICAS GENERALES			
Vivienda de dos plantas y fachada alineada a vial. Presenta una buena composición y tratamiento de la fachada, salvo elementos puntuales añadidos. Fachada con claro eje de simetría, realizada en fábrica de ladrillo prensado. planta baja con zócalo y hueco de puerta con arco adintelado, balcón superior levemente volado. Cornisa resuelta con moldura a base de ladrillo. Cubierta tradicional de teja a dos aguas.			AÑO CONSTRUCCIÓN	1950		
			ALTURA (nº plantas)	2		
			SUPERF. PLANTA (m2)	118 m ²		
			USO DOMINANTE	Residencial		
ESTADO DE LOS ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA EDIFICACIÓN						
MUROS REGULAR	ESTRUCTURA	CUBIERTA BUENO	FORJADOS	CARPINTERÍA BUENO		
GRADO DE PROTECCIÓN			AMBIENTAL			
CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS A PROTEGER			OBSERVACIONES			
ESTRUCTURA		ARCOS	SE INSTA A LA ELIMINACIÓN DEL CHAPADO IRREGULAR DE PIEDRA DE DEL ZÓCALO DE FACHADA.			
VOLUMETRÍA	X	CARPINTERÍAS				
CHIMENEAS		REJERÍAS				X
BALCONES	X	HUECOS				X
ESCALERAS		MUROS				X
PATIOS, PORCHES/ZAGUANES		BLASON, ESCUDOS				
TIPOS DE INTERVENCIÓN						
AUTORIZADAS: MANTENIMIENTO, CONSOLIDACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN, REESTRUCTURACIÓN. AUTORIZABLES EXCEP.: RECONSTRUCCIÓN (de elementos) PROHIBIDAS: OTRAS						

DESCRIPCIÓN GRÁFICA	
EMPLAZAMIENTO	FOTOGRAFÍAS
	

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.N.U.U. Y
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO "CAMINO DE SANTIAGO"**

CONJUNTOS-EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE CARÁCTER LOCAL

CONJUNTOS-EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE CARÁCTER LOCAL				FICHA
ELEMENTO	NUCLEO	DIRECCIÓN	REF. CATASTRAL	Nº 03
VIVIENDA	IBERO DE LA VEGA	CL SANTA ANA 7	6426913UM9862N	
DESCRIPCIÓN			CARACTERÍSTICAS GENERALES	
Vivienda de dos plantas bien compuesta, con ejes de huecos alineados y zócalo inferior. Balcones enrasados con los planos de fachada. Alero resuelto mediante canes de ladrillo. Espléndida fábrica de ladrillo prensado. Huecos recercados. Cubierta tradicional de teja a tres aguas.			AÑO CONSTRUCCIÓN	1960
			ALTURA (nº plantas)	2
			SUPERF. PLANTA (m2)	126 m ²
			USO DOMINANTE	Residencial
ESTADO DE LOS ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA EDIFICACIÓN				
MUROS BUENO	ESTRUCTURA	CUBIERTA BUENO	FORJADOS	CARPINTERÍA REGULAR
GRADO DE PROTECCIÓN			ESTRUCTURAL	
CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS A PROTEGER			OBSERVACIONES	
ESTRUCTURA	X	ARCOS	X	
VOLUMETRÍA	X	CARPINTERÍAS	X	
CHIMENEAS	X	REJERÍAS	X	
BALCONES	X	HUECOS	X	
ESCALERAS	X	MUROS	X	
PATIOS, PORCHES/ZAGUANES	X	BLASON, ESCUDOS		
TIPOS DE INTERVENCIÓN				
AUTORIZADAS: MANTENIMIENTO, CONSOLIDACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN				
AUTORIZABLES EXCEP.: RECONSTRUCCIÓN (de elementos)				
PROHIBIDAS: OTRAS				

DESCRIPCIÓN GRÁFICA	
EMPLAZAMIENTO	FOTOGRAFÍAS
	 

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.N.U.U. Y
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO "CAMINO DE SANTIAGO"**

CONJUNTOS-EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE CARÁCTER LOCAL

CONJUNTOS-EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE CARÁCTER LOCAL				FICHA
ELEMENTO	NUCLEO	DIRECCIÓN	REF. CATASTRAL	Nº 04
VIVIENDA	ITERO DE LA VEGA	CL SANTA ANA 5	6326509UM9862N	
DESCRIPCIÓN			CARACTERÍSTICAS GENERALES	
Vivienda de dos plantas bien compuesta, con ejes de huecos alineados y cuerpo inferior y esquinas de sillería de piedra caliza. La planta superior se ejecuta con ladrillo y recercado de huecos. Balcón a calle Santa Ana poco volado. Alero resuelto mediante cornisa de ladrillo. Espléndida fábrica de ladrillo prensado. Huecos recercados. Cubierta tradicional de teja a tres aguas.			AÑO CONSTRUCCIÓN	1950
			ALTURA (nº plantas)	2
			SUPERF. PLANTA (m2)	206 m ²
			USO DOMINANTE	Residencial
ESTADO DE LOS ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA EDIFICACIÓN				
MUROS BUENO	ESTRUCTURA	CUBIERTA REGULAR	FORJADOS	CARPINTERÍA REGULAR
GRADO DE PROTECCIÓN			ESTRUCTURAL	
CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS A PROTEGER			OBSERVACIONES	
ESTRUCTURA	X	ARCOS		
VOLUMETRÍA	X	CARPINTERÍAS	X	
CHIMENEAS	X	REJERÍAS	X	
BALCONES	X	HUECOS	X	
ESCALERAS	X	MUROS	X	
PATIOS, PORCHES/ZAGUANES	X	BLASON, ESCUDOS		
TIPOS DE INTERVENCIÓN				
AUTORIZADAS: MANTENIMIENTO, CONSOLIDACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN AUTORIZABLES EXCEP.: RECONSTRUCCIÓN (de elementos) PROHIBIDAS: OTRAS				

DESCRIPCIÓN GRÁFICA	
EMPLAZAMIENTO	FOTOGRAFÍAS
	 

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.N.U.U. Y
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO "CAMINO DE SANTIAGO"**

CONJUNTOS-EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE CARÁCTER LOCAL

CONJUNTOS-EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE CARÁCTER LOCAL				FICHA
ELEMENTO	NUCLEO	DIRECCIÓN	REF. CATASTRAL	Nº 05
ALBERGUE	IBERO DE LA VEGA	CL SANTA ANA 3	6326510UM9862N	
DESCRIPCIÓN			CARACTERÍSTICAS GENERALES	
Vivienda de dos plantas con fachada de revoco y composición simétrica. Huecos alineados a ejes. Recerco de sillería en puerta de acceso. Cubierta tradicional de teja a dos aguas, con alero de canes de madera.			AÑO CONSTRUCCIÓN	1950
			ALTURA (nº plantas)	2
			SUPERF. PLANTA (m2)	126 m ²
			USO DOMINANTE	Ocio y hostelería
ESTADO DE LOS ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA EDIFICACIÓN				
MUROS BUENO	ESTRUCTURA	CUBIERTA REGULAR	FORJADOS	CARPINTERÍA REGULAR
GRADO DE PROTECCIÓN			AMBIENTAL	
CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS A PROTEGER			OBSERVACIONES	
ESTRUCTURA	ARCOS		ROTULO POCO ADECUADO A LAS CONDICIONES ESTÉTICAS DEL ENTORNO. SE PODRÁN AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE OBRAS DE AMPLIACIÓN SÓLO POR RAZONES DE HABITABILIDAD.	
VOLUMETRÍA	CARPINTERÍAS			
CHIMENEAS	REJERÍAS			
BALCONES	HUECOS	X		
ESCALERAS	MUROS			
PATIOS, PORCHES/ZAGUANES	BLASON, ESCUDOS			
TIPOS DE INTERVENCIÓN				
AUTORIZADAS: MANTENIMIENTO, CONSOLIDACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN, REESTRUCTURACIÓN.				
AUTORIZABLES EXCEP.: AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIÓN (de elementos)				
PROHIBIDAS: OTRAS				

DESCRIPCIÓN GRÁFICA	
EMPLAZAMIENTO	FOTOGRAFÍAS
	

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.N.U.U. Y
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO “CAMINO DE SANTIAGO”**

CONJUNTOS-EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE CARÁCTER LOCAL

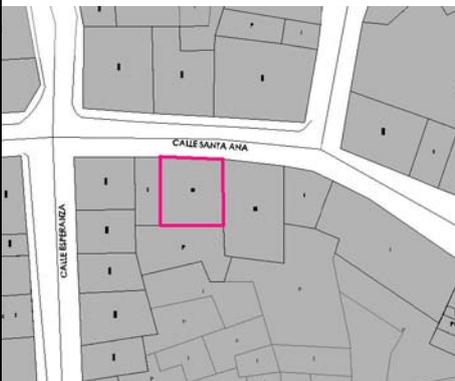
CONJUNTOS-EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE CARÁCTER LOCAL				FICHA	
ELEMENTO	NUCLEO	DIRECCIÓN	REF. CATASTRAL	Nº 06	
VIVIENDA	IBERO DE LA VEGA	CL SANTA ANA 16	6426102UM9862N		
DESCRIPCIÓN			CARACTERÍSTICAS GENERALES		
Vivienda de dos plantas con fachada ladrillo prensado y huecos alineados a ejes. Líneas de imposta con ribete de ladrillo. Puerta de acceso centrada y resuelta con arco adintelado y sillería de piedra caliza. Zócalo con revestimiento de mortero de cemento. Cubierta tradicional de teja a dos aguas.			AÑO CONSTRUCCIÓN	1950	
			ALTURA (nº plantas)	2	
			SUPERF. PLANTA (m2)	161 m ²	
			USO DOMINANTE	Residencial	
ESTADO DE LOS ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA EDIFICACIÓN					
MUROS REGULAR	ESTRUCTURA	CUBIERTA REGULAR	FORJADOS	CARPINTERÍA REGULAR	
GRADO DE PROTECCIÓN			AMBIENTAL		
CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS A PROTEGER			OBSERVACIONES		
ESTRUCTURA		ARCOS	SE INSTA A LA ELIMINACIÓN DEL CABLEADO DE FACHADA Y REPARACIÓN/MEJORA DEL ZÓCALO.		
VOLUMETRÍA	X	CARPINTERÍAS			
CHIMENEAS		REJERÍAS			
BALCONES		HUECOS			X
ESCALERAS		MUROS			X
PATIOS, PORCHES/ZAGUANES		BLASON, ESCUDOS			
TIPOS DE INTERVENCIÓN					
AUTORIZADAS: MANTENIMIENTO, CONSOLIDACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN, REESTRUCTURACIÓN.					
AUTORIZABLES EXCEP.: RECONSTRUCCIÓN (de elementos)					
PROHIBIDAS: OTRAS					

DESCRIPCIÓN GRÁFICA	
EMPLAZAMIENTO	FOTOGRAFÍAS
	

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.N.U.U. Y
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO “CAMINO DE SANTIAGO”**

CONJUNTOS-EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE CARÁCTER LOCAL

CONJUNTOS-EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE CARÁCTER LOCAL				FICHA
ELEMENTO	NUCLEO	DIRECCIÓN	REF. CATASTRAL	Nº 07
VIVIENDA	IBERO DE LA VEGA	CL ESPERANZA 4	6426101UM9862N	
DESCRIPCIÓN			CARACTERÍSTICAS GENERALES	
Vivienda de dos plantas, con incorporación de molduras clasicistas y de buena composición. Fachada de mortero pintado. Alero de moldura con gotas. Hueco abalconado enrasado con plano de fachada. Cubierta tradicional de teja a dos aguas.			AÑO CONSTRUCCIÓN	1968
			ALTURA (nº plantas)	2
			SUPERF. PLANTA (m2)	114 m ²
			USO DOMINANTE	Residencial
ESTADO DE LOS ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA EDIFICACIÓN				
MUROS REGULAR	ESTRUCTURA	CUBIERTA REGULAR	FORJADOS	CARPINTERÍA REGULAR
GRADO DE PROTECCIÓN			AMBIENTAL	
CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS A PROTEGER			OBSERVACIONES	
ESTRUCTURA		ARCOS		SE INSTA A LA MEJORA DE LA IMAGEN CON UN NUEVO PINTADO, A LA ELIMINACIÓN DEL CABLEADO POR FACHADA Y A LA REAPERTURA DE LOS HUECOS CEGADOS, EN PLANTA BAJA Y BAJOCUBIERTA. SE INSTA IGUALMENTE AL REVOCO DE LA CHIMENEA EN TONOS SIMILARES A LOS DE FACHADA.
VOLUMETRÍA	X	CARPINTERÍAS		
CHIMENEAS		REJERÍAS	X	
BALCONES		HUECOS	X	
ESCALERAS		MUROS	X	
PATIOS, PORCHES/ZAGUANES		BLASON, ESCUDOS		
TIPOS DE INTERVENCIÓN				
AUTORIZADAS: MANTENIMIENTO, CONSOLIDACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN, REESTRUCTURACIÓN.				
AUTORIZABLES EXCEP.: RECONSTRUCCIÓN (de elementos)				
PROHIBIDAS: OTRAS				

DESCRIPCIÓN GRÁFICA	
EMPLAZAMIENTO	FOTOGRAFÍAS
	

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.N.U.U. Y
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO “CAMINO DE SANTIAGO”**

CONJUNTOS-EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE CARÁCTER LOCAL

CONJUNTOS-EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE CARÁCTER LOCAL				FICHA
ELEMENTO	NUCLEO	DIRECCIÓN	REF. CATASTRAL	Nº 08
VIVIENDA	ITERO DE LA VEGA	CL SANTA ANA 2	6326102UM9862N	
DESCRIPCIÓN			CARACTERÍSTICAS GENERALES	
Vivienda de dos plantas con fachada de sillería de piedra caliza y arco en puerta de entrada. Se encuentra muy alterada de su composición original: chapados de piedra irregular, cegado parcial del hueco principal y falsa cornisa. Presenta restos de un escudo (BIC) en una de las dovelas del arco. Cubierta tradicional de teja a dos aguas.			AÑO CONSTRUCCIÓN	1940
			ALTURA (nº plantas)	2
			SUPERF. PLANTA (m2)	48 m ²
			USO DOMINANTE	Residencial
ESTADO DE LOS ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA EDIFICACIÓN				
MUROS REGULAR	ESTRUCTURA	CUBIERTA REGULAR	FORJADOS	CARPINTERÍA REGULAR
GRADO DE PROTECCIÓN			AMBIENTAL	
CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS A PROTEGER			OBSERVACIONES	
ESTRUCTURA	ARCOS	X	SE INSTA A LA ELIMINACIÓN DEL CHAPADO DE PIEDRA DE FACHADA, DE LA FALSA CORNISA Y DEL CEGADO DEL HUECO ORIGINAL DE PLANTA BAJA. EN RELACIÓN A HUECOS Y MUROS, SÓLO SE PROTEGEN LOS ORIGINALES DE PIEDRA EN PLANTA BAJA. SE PODRÁN AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE OBRAS DE AMPLIACIÓN SÓLO POR RAZONES DE HABITABILIDAD. CONTIENE UN BIC POR DECLARACIÓN GENÉRICA: ESCUDO (Grado de protección del escudo: INTEGRAL)	
VOLUMETRÍA	CARPINTERÍAS			
CHIMENEAS	REJERÍAS			
BALCONES	HUECOS	X		
ESCALERAS	MUROS	X		
PATIOS, PORCHES/ZAGUANES	BLASON, ESCUDOS	X		
TIPOS DE INTERVENCIÓN				
AUTORIZADAS: MANTENIMIENTO, CONSOLIDACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN, REESTRUCTURACIÓN. AUTORIZABLES EXCEP.: AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIÓN (de elementos) PROHIBIDAS: OTRAS				

DESCRIPCIÓN GRÁFICA	
EMPLAZAMIENTO	FOTOGRAFÍAS

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.N.U.U. Y
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO “CAMINO DE SANTIAGO”**

CONJUNTOS-EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE CARÁCTER LOCAL

CONJUNTOS-EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE CARÁCTER LOCAL					FICHA		
ELEMENTO	NUCLEO	DIRECCIÓN	REF. CATASTRAL		Nº 09		
IGLESIA PARROQUIAL DE SAN PEDRO APÓSTOL	ITERO DE LA VEGA	PZ IGLESIA 1	6325901UM9862N				
DESCRIPCIÓN			CARACTERÍSTICAS GENERALES				
La construcción original de la iglesia se realizó en el siglo XIII y fue ampliada y reestructurada desde la segunda mitad del siglo XVI al siglo XVII, terminando las obras en 1665. El interior se dispone en tres naves, separadas por pilares, de los que arrancan arcos de medio punto. La nave central se cubre con bóveda de arista y las laterales con bóvedas de cañón con lunetos, al igual que la capilla mayor; sobre el crucero se levanta una cúpula rebajada.			AÑO CONSTRUCCIÓN				
			ALTURA (nº plantas)				
			SUPERF. PLANTA (m2)		1039 m ²		
			USO DOMINANTE		Religioso		
ESTADO DE LOS ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA EDIFICACIÓN							
MUROS REGULAR	ESTRUCTURA	CUBIERTA REGULAR	FORJADOS	CARPINTERÍA REGULAR			
GRADO DE PROTECCIÓN			INTEGRAL				
CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS A PROTEGER			OBSERVACIONES				
ESTRUCTURA	X	ARCOS	X	SE INSTA AL REVOCO DE LOS PAÑOS DE LADRILLO HUECO DOBLE VISTOS, EN TONOS SIMILARES A LA SILLERÍA DE PIEDRA. NIVEL DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA: GRADO 2 (VER FICHA DEL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO Nº04)			
VOLUMETRÍA	X	CARPINTERÍAS	X				
CHIMENEAS		REJERÍAS	X				
BALCONES	X	HUECOS	X				
ESCALERAS	X	MUROS	X				
PATIOS, PORCHES/ZAGUANES	X	BLASON, ESCUDOS	X				
TIPOS DE INTERVENCIÓN							
AUTORIZADAS: MANTENIMIENTO, CONSOLIDACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, RESTAURACIÓN AUTORIZABLES EXCEP.: REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN (de elementos) PROHIBIDAS: OTRAS							

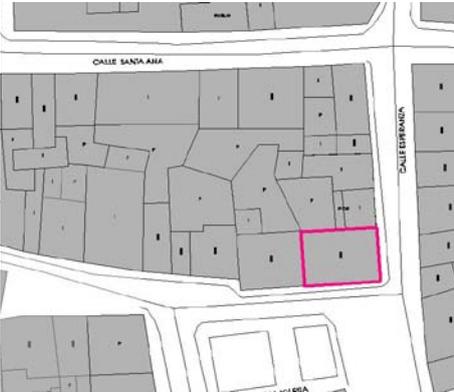
DESCRIPCIÓN GRÁFICA

EMPLAZAMIENTO	FOTOGRAFÍAS
	  

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.N.U.U. Y
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO "CAMINO DE SANTIAGO"**

CONJUNTOS-EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE CARÁCTER LOCAL

CONJUNTOS-EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE CARÁCTER LOCAL				FICHA
ELEMENTO	NUCLEO	DIRECCIÓN	REF. CATASTRAL	Nº 10
VIVIENDA	ITERO DE LA VEGA	PZA IGLESIA 3	6326109UM9862N	
DESCRIPCIÓN		CARACTERÍSTICAS GENERALES		
Vivienda de dos plantas bien compuesta, con ejes de huecos alineados y zócalo y esquinas de sillería de piedra caliza. La planta superior se ejecuta con ladrillo y recercado de huecos. Balcón hacia la plaza poco volado. Alero resuelto mediante cornisa de ladrillo. Huecos recercados. Cubierta tradicional de teja a tres aguas.		AÑO CONSTRUCCIÓN	1950	
		ALTURA (nº plantas)	2	
		SUPERF. PLANTA (m2)	136 m ²	
		USO DOMINANTE	Residencial	
ESTADO DE LOS ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA EDIFICACIÓN				
MUROS BUENO	ESTRUCTURA	CUBIERTA BUENO	FORJADOS	CARPINTERÍA BUENO
GRADO DE PROTECCIÓN		AMBIENTAL		
CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS A PROTEGER		OBSERVACIONES		
ESTRUCTURA		ARCOS		ELEMENTOS DISONANTES: CABLEADO EN FACHADA
VOLUMETRÍA	X	CARPINTERÍAS		
CHIMENEAS		REJERÍAS	X	
BALCONES	X	HUECOS	X	
ESCALERAS		MUROS	X	
PATIOS, PORCHES/ZAGUANES		BLASON, ESCUDOS		
TIPOS DE INTERVENCIÓN				
AUTORIZADAS: MANTENIMIENTO, CONSOLIDACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN, REESTRUCTURACIÓN. AUTORIZABLES EXCEP.: RECONSTRUCCIÓN (de elementos) PROHIBIDAS: OTRAS				

DESCRIPCIÓN GRÁFICA	
EMPLAZAMIENTO	FOTOGRAFÍAS
	

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.N.U.U. Y
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO "CAMINO DE SANTIAGO"**

CONJUNTOS-EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE CARÁCTER LOCAL

CONJUNTOS-EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERÉS DE CARÁCTER LOCAL				FICHA	
ELEMENTO	NUCLEO	DIRECCIÓN	REF. CATASTRAL	Nº 11	
VIVIENDA	ITERO DE LA VEGA	PZA IGLESIA 4	6326110UM9862N		
DESCRIPCIÓN			CARACTERÍSTICAS GENERALES		
Vivienda de dos plantas bien compuesta, con ejes de huecos alineados y zócalo sillería de piedra caliza. La planta superior se ejecuta con ladrillo y recercado de huecos. Balcón hacia la plaza poco volado. Alero resuelto mediante cornisa de ladrillo. Huecos recercados. Cubierta tradicional de teja a tres aguas.			AÑO CONSTRUCCIÓN	1960	
			ALTURA (nº plantas)	2	
			SUPERF. PLANTA (m2)	122 m ²	
			USO DOMINANTE	Residencial	
ESTADO DE LOS ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA EDIFICACIÓN					
MUROS BUENO	ESTRUCTURA	CUBIERTA BUENO	FORJADOS	CARPINTERÍA BUENO	
GRADO DE PROTECCIÓN			AMBIENTAL		
CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS A PROTEGER			OBSERVACIONES		
ESTRUCTURA		ARCOS	ELEMENTOS DISONANTES: CABLEADO Y CUADRO ELÉCTRICO JUNTO A FACHADAS.		
VOLUMETRÍA	X	CARPINTERÍAS			
CHIMENEAS		REJERÍAS			X
BALCONES	X	HUECOS			X
ESCALERAS		MUROS			X
PATIOS, PORCHES/ZAGUANES		BLASON, ESCUDOS			
TIPOS DE INTERVENCIÓN					
AUTORIZADAS: MANTENIMIENTO, CONSOLIDACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN, REESTRUCTURACIÓN. AUTORIZABLES EXCEP.: RECONSTRUCCIÓN (de elementos) PROHIBIDAS: OTRAS					

DESCRIPCIÓN GRÁFICA	
EMPLAZAMIENTO	FOTOGRAFÍAS
